



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 850 Ejemplares  
32 Páginas

Valor CS 45.00  
Córdobas

AÑO CXIII

Managua, Jueves 19 de Febrero de 2009

No. 34

## SUMARIO

	Pág.		
<b>CASA DE GOBIERNO</b>		<b>INSTITUTO NACIONAL DE INFORMACION DE DESARROLLO</b>	
Acuerdo Presidencial No. 16-2009.....	1014	Licitación Restringida No. 01-2009.....	1032
Acuerdo Presidencial No. 41-2009.....	1015	<b>INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS</b>	
Cédulas de Notificación.....	1016	Convocatorias.....	1032
<b>MINISTERIO DE GOBERNACION</b>		<b>INSTITUTO NACIONAL DE INFORMACION DE DESARROLLO</b>	
Estatutos Asociación Instituto de Administración y Políticas Públicas (I.A.P).....	1016	Programa Anual de Contrataciones Específico.....	1033
<b>MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO</b>		<b>INSTITUTO NICARAGUENSE DE SEGURIDAD SOCIAL</b>	
Acuerdo Ministerial No. 073-2008.....	1019	Programa Anual de Contrataciones Específico (Primera Modificación).....	1033
Acuerdo Ministerial No. 074-2008.....	1020	<b>BANCO CENTRAL DE NICARAGUA</b>	
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	1021	Licitación por Registro GAP-01-06-09-BCN.....	1033
<b>MINISTERIO DE EDUCACION</b>		Fe de Errata.....	1033
Autorizaciones Centros de Estudios		<b>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA</b>	
Resolución No. 69-2008.....	1025	Incorporaciones.....	1034
Resolución No. 115-2008.....	1026	<b>UNIVERSIDADES</b>	
Resolución No. 19-2009.....	1027	Títulos Profesionales.....	1034
Resolución No. 35-2009.....	1028	<b>SECCION JUDICIAL</b>	
<b>INSTITUTO DE FOMENTO COOPERATIVO</b>		Subasta.....	1044
Resolución No. 303-2008.....	1029	Guardador Ad-Litem.....	1044
Resolución No. 304-2008.....	1029	Convocatoria de Accionistas	
Resolución No. 305-2008.....	1029	(Compañía Hotelera de Nicaragua S.A.).....	1044
Resolución No. 306-2008.....	1030		
Resolución No. 307-2008.....	1030		
Resolución No. 322-2008.....	1030		
Resolución No. 325-2008.....	1030		
Resolución No. 324-2008.....	1031		
Resolución No. 320-2008.....	1031		
Resolución No. 321-2008.....	1031		

**CASA DE GOBIERNO****Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional  
Unida Nicaragua Triunfa****ACUERDO PRESIDENCIAL N° 16-2009**

El Presidente de la República de Nicaragua

**CONSIDERANDO****I**

Que es voluntad del Presidente de la República y de su gobierno proteger el bienestar e intereses del pueblo Nicaragüense y garantizar el suministro normal de los derivados de los hidrocarburos de manera fluida, acorde con las condiciones propias de la nación, para contribuir con la economía de la población y por consiguiente la del país mismo. De igual manera es voluntad del gobierno, proteger a los sectores de menos ingreso de la población.

**II**

Que es obligación del Estado promover, facilitar y regular la importación, almacenamiento, suministro y distribución de los derivados de los hidrocarburos, así como garantizar el derecho de los Nicaragüenses de acceder a los mismos. Así mismo, es función y obligación del Estado, el desarrollo del país, y ante la necesidad de poner en marcha los diferentes proyectos en beneficio del crecimiento económico e industrial de la Nación, es indispensable facilitar el traspaso de las propiedades e infraestructura que se requieran para la instalación y desarrollo de proyectos de interés nacional.

**III**

Que con el ánimo de evitar un colapso económico producto de los continuos y elevados precios internacionales del petróleo, lo que está ocasionando el incremento de los costos de generación de la energía y de la vida económica, se hace necesario tener y mantener reservas suficientes de combustibles para el consumo del país. Contado para este propósito con la valiosa colaboración del hermano gobierno y pueblo de la República Bolivariana de Venezuela, en el marco de la Alternativa Bolivariana para las Américas (ALBA).

**IV**

Que siendo que la zona geográfica donde se instalará el proyecto de la refinería, deberá contar con instalaciones para oficinas y viviendas para todo el personal que desarrollará este proyecto, es necesario contar con un espacio acondicionado para esto, y ya que existe una propiedad conocida como Villa Sandino, ubicado en Villa Sandino, Puerto Sandino, en el Municipio de Nagarote, Departamento de León, que está cercana al sitio, y siendo que esta es propiedad del Estado de Nicaragua, y reúne las condiciones de ubicación e infraestructura y se ajusta a los requerimientos para los fines de vivienda y oficinas para el personal y con el fin de contar con las estructuras físicas suficientes que le permitan hacer frente a las necesidades para desarrollar el proyecto del Gobierno de Unidad y Reconciliación Nacional de la República de Nicaragua.

**POR TANTO**

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

**ACUERDA**

Artículo 1.- Se autoriza al Procurador General de la República, para que comparezca ante la Notaría del Estado a suscribir, conjuntamente con el representante legal de la Empresa Nicaragüense de Petróleos (PETRONIC), Escritura Pública de Desmembración y Enajenación, a favor de la Empresa Nicaragüense de Petróleos (PETRONIC), de un bien inmueble y sus mejoras perteneciente al Estado de la República de Nicaragua, el cual está ubicado en Villa Sandino, Puerto Sandino, en el

Municipio de Nagarote, Departamento de León, lo que le permita a la Empresa Nicaragüense de Petróleos (PETRONIC), cumplir con los objetivos de (PETRONIC). El bien inmueble matriz anteriormente mencionado, está inscrito bajo Número: 55918, Tomo: 997, Folios: 80 al 83, Asiento: 1°, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de León; con el número catastral 2753-2-02-033-00400. El terreno donado, fue desmembrado de la propiedad antes descrita y tiene un área aproximada de once Hectáreas seis mil ciento cuarenta y tres metros cuadrados con trescientos cuarenta y cinco diez milésima de metro (11 Ha 6,143.0345 m<sup>2</sup>); dentro de los siguientes colindantes: Norte: GEOSA, Oeste y Sur: Océano Pacífico, Este: Comarca Miramar; con los siguientes LINDEROS: Puntos, Azimut y Distancias: Punto 4001-4002, Azimut N 80° 39' 11.223'' W, distancia 10.0362 m; punto 4002-4003, Azimut N 11° 19' 35.672'' E, distancia 6.7515 m; punto 4003-4004, Azimut N 11° 33' 35.731'' E, distancia 37.2618 m; punto 4004-4005, Azimut N 10° 05' 50.578'' E, distancia 44.4383 m; punto 4005-4006, Azimut N 27° 05' 01.814'' W, distancia 10.1253 m; punto 4006-4007, Azimut N 22° 40' 39.382'' E, distancia 0.5343 m; punto 4007-4008, Azimut N 31° 05' 16.661'' W, distancia 3.1645 m; punto 4008-4009, Azimut N 56° 09' 55.928'' E, distancia 9.5744 m; punto 4009-4010, Azimut N 48° 24' 10.606'' E, distancia 2.4778 m; punto 4010-4011, Azimut N 28° 45' 50.471'' W, distancia 19.5344 m; punto 4011-4012, Azimut N 34° 44' 39.179'' W, distancia 9.5278 m; punto 4012-4013, Azimut N 44° 05' 11.922'' W, distancia 5.5006 m; punto 4013-4014, Azimut N 52° 18' 20.734'' W, distancia 6.9785 m; punto 4014-4015, Azimut N 60° 50' 43.781'' W, distancia 8.0773 m; punto 4015-4016, Azimut N 73° 38' 26.595'' W, distancia 8.9754 m; punto 4016-017, Azimut N 83° 09' 55.931'' W, distancia 12.5965 m; punto 4017-4018, Azimut S 81° 24' 54.591'' W, distancia 8.8026 m; punto 4018-4019, Azimut N 12° 48' 56.651'' W, distancia 1.9926 m; punto 4019-4020, Azimut N 00° 25' 13.545'' E, distancia 30.5268 m; punto 4020-4021, Azimut N 00° 13' 13.209'' W, distancia 35.1053 m; punto 4021-4022, Azimut N 01° 05' 41.081'' W, distancia 20.2557 m; punto 4022-4023, Azimut N 30° 15' 56.831'' W, distancia 1.3234 m; punto 4023-4024, Azimut N 86° 27' 29.909'' W, distancia 14.6500 m; punto 4024-4025, Azimut N 89° 39' 38.872'' W, distancia 40.0327 m; punto 4025-4026, Azimut N 89° 56' 10.913'' W, distancia 69.3290 m; punto 4026-4027, Azimut S 89° 50' 16.269'' W, distancia 21.9081 m; punto 4027-4028, Azimut S 89° 45' 27.920'' W, distancia 43.2834 m; punto 4028-4029, Azimut N 89° 46' 18.027'' W, distancia 39.2469 m; punto 4029-4030, Azimut N 01° 13' 23.294'' W, distancia 44.3827 m; punto 4030-4031, Azimut S 79° 43' 52.201'' W, distancia 83.6722 m; punto 4031-4032, Azimut S 76° 11' 06.736'' W, distancia 31.7525 m; punto 4032-4033, Azimut S 53° 12' 56.541'' W, distancia 48.3247 m; punto 4033-4034, Azimut S 15° 11' 04.143'' E, distancia 36.7811 m; punto 4034-4035, Azimut S 46° 59' 51.871'' E, distancia 34.1585 m; punto 4035-4036, Azimut S 45° 03' 12.160'' E, distancia 41.7455 m; punto 4036-4037, Azimut S 43° 24' 41.128'' E, distancia 35.5309 m; punto 4037-4038, Azimut S 34° 15' 37.644'' E, distancia 76.4767 m; punto 4038-4039, Azimut S 34° 40' 43.389'' E, distancia 30.4284 m; punto 4039-4040, Azimut S 70° 39' 13.815'' E, distancia 28.2364 m; punto 4040-4041, Azimut S 72° 04' 03.071'' E, distancia 7.0316 m; punto 4041-4042, Azimut S 11° 41' 30.201'' W, distancia 24.6637 m; punto 4042-4043, Azimut S 33° 18' 57.329'' E, distancia 94.8430 m; punto 4043-4044, Azimut N 80° 06' 11.312'' E, distancia 47.8196 m; punto 4044-4045, Azimut S 21° 31' 10.634'' E, distancia 83.1416 m; punto 4045-4046, Azimut S 41° 31' 26.930'' W, distancia 7.3944 m; punto 4046-4047, Azimut S 31° 04' 33.691'' E, distancia 83.8475 m; punto 4047-4048, Azimut S 40° 54' 24.463'' E, distancia 3.8040 m; punto 4048-4049, Azimut S 71° 24' 46.511'' E, distancia 34.4193 m; punto 4049-4050, Azimut S 79° 57' 26.954'' E, distancia 4.8056 m; punto 4050-4051, Azimut N 11° 12' 46.454'' E, distancia 116.6181 m; punto 4051-4001, Azimut N 10° 45' 47.267'' E, distancia 135.8560 m.

**Artículo 2.-** Se autoriza al Procurador General de la República para que comparezca ante la Notaría del Estado, a suscribir todas aquellas Escrituras Públicas de desmembración y enajenación de bienes inmuebles pertenecientes al Estado de la República de Nicaragua, que considere pertinentes, a favor de la Empresa Nicaragüense de Petróleos (**PETRONIC**), que serán destinados hacia los programas que implemente dicha institución, para la construcción y funcionamiento de una refinería de petróleo, en el marco de la Alternativa Bolivariana para las Américas (ALBA).

**Artículo 3.-** Se autoriza al Procurador General de la República para que comparezca ante la Notaría del Estado, a suscribir todas aquellas Escrituras Públicas de Asignación en Administración de bienes inmuebles pertenecientes al Estado de la República de Nicaragua, que considere pertinentes, a favor de la Empresa Nicaragüense de Petróleos (**PETRONIC**), que serán destinados hacia los programas que implemente dicha institución, para la construcción y funcionamiento de una refinería de petróleo, en el marco de la Alternativa Bolivariana para las Américas (ALBA).

**Artículo 4.-** En conformidad el artículo 4 de la Ley N° 290, Ley de Organización, Competencias y Procedimientos del Poder Ejecutivo y sus reformas; se instruye al Ministro de Energía y Minas, para que gire las instrucciones necesarias a la Empresa Nicaragüense de Energía (**ENEL**), para que su representante legal efectúe todas aquellas desmembraciones y enajenaciones de bienes inmuebles, a favor del Estado de la República de Nicaragua o de la Empresa Nicaragüense de Petróleos (**PETRONIC**), según corresponda, de todos aquellos bienes muebles e inmuebles necesarios para la construcción y funcionamiento de una refinería de petróleo, en el marco de la Alternativa Bolivariana para las Américas (ALBA).

**Artículo 5.-** En conformidad el artículo 4 de la Ley N° 290, Ley de Organización, Competencias y Procedimientos del Poder Ejecutivo y sus reformas; se instruye al Ministro de Energía y Minas, para que gire las instrucciones necesarias al representante legal de la Empresa Nicaragüense de Petróleos (**PETRONIC**), para que su representante legal suscriba todas aquellas escrituras públicas de desmembraciones y enajenaciones, a favor de la Empresa Nicaragüense de Petróleos (**PETRONIC**), de todos aquellos bienes muebles e inmuebles necesarios para la construcción y funcionamiento de una refinería de petróleo, en el marco de la Alternativa Bolivariana para las Américas (ALBA).

**Artículo 6.-** El Estado de la República de Nicaragua, no se obliga saneamiento por evicción, de los bienes inmuebles objeto de desmembración y enajenación que refieren éste Acuerdo. Los bienes inmuebles se entregan en el estado en que se encuentran, sin responsabilidad de cualquier tipo o naturaleza que puede generarse, y quiera hacerse valer contra el Estado de la República de Nicaragua.

**Artículo 7.-** Se autoriza al Procurador General de la República para incluir en las escrituras de enajenación y asignación en Administración, todas aquellas cláusulas contractuales que estime pertinentes, con el objeto de salvaguardar los intereses del Estado de la República de Nicaragua.

**Artículo 8.-** Se autoriza al representante legal de la Empresa Nicaragüense de Petróleos (**PETRONIC**), al representante legal de la Empresa Nicaragüense de Energía (**ENEL**), de cualquier otro funcionario público, según corresponda y sea pertinente, comparezcan ante la Procuraduría General de la República, para suscribir las respectivas escrituras públicas de enajenación de de todos aquellos bienes muebles e inmuebles necesarios para la para la construcción y funcionamiento de una refinería de petróleo, en el marco de la Alternativa Bolivariana para las Américas (ALBA).

**Artículo 9.-** El Procurador General de la República deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos para lo dispuesto en los artículos anteriores del presente Acuerdo.

**Artículo 10.-** Sirvan la Certificación de este Acuerdo y el de la toma de posesión de: El Procurador General de la República, el representante legal de la Empresa Nicaragüense de Petróleos (**PETRONIC**), el representante legal de la Empresa Nicaragüense de Energía (**ENEL**), y de cualquier otro funcionario público, según corresponda y sea pertinente, como suficientes documentos para acreditar sus respectivas representaciones.

**Artículo 11.-** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, el día cuatro de Febrero del año dos mil nueve. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

#### ACUERDO PRESIDENCIAL N° 41-2009

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

#### ACUERDA

**Artículo 1.** Integrar el Consejo Directivo del Fondo de Mantenimiento Vial (FOMAV), conforme el Arto. 9 de la Ley No. 572 Ley de Reforma a la Ley No. 355, Ley Creadora del Fondo de Mantenimiento Vial, FOMAV; Publicada en la Gaceta, Diario Oficial NO. 249 del 26 de diciembre de 2005, de la siguiente manera:

Compañero Ing. Pablo Fernando Martínez Espinoza, Ministro de Transporte e Infraestructura (MTI).

Compañero Alberto José Guevara Obregón, Ministro de Hacienda y Crédito Público (MHCP).

Compañero Edward Centeno Gadea, Presidente Ejecutivo Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal (INIFOM).

Compañero Dr. Bruno Vidaurre Galeano, Representante de la Empresa Privada y

Compañero Ing. Edgard Bohórquez Ocampo, Suplente.

Compañero Marvin Antonio García Flores, Representante del Transporte Público y

Compañera Lic. Rosario Maria Rivera Lanuza, Suplente.

Compañero Juan Ramón Díaz Suárez, Representante de los Usuarios y Compañero José Adrián Rodríguez Villavicencio, Suplente.

Compañera Lic. Lilliam Patricia Rivera, Representante de Asociación de Municipios de Nicaragua (AMUNIC) y, Compañero José René Martínez Somoza, Suplente.

**Artículo 2.** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, el día diecisiete de Febrero del año dos mil nueve. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

Ramiro José Malespín Siezar, Asesor Legal de la Secretaría Privada para Políticas Nacionales de la Presidencia de la República, a Usted Doctor Armando Segura en su carácter de Representante Legal, de la Empresa Nicaragua Pesquera Sociedad Anónima (NICAPESCA S.A) Notifico por medio del Diario Oficial la Gaceta, la Resolución dictada el seis de Febrero del año dos mil nueve a las dos y cinco minutos de la tarde, que en su cabeza y parte resolutive íntegra y literalmente dice: "VISTOS RESULTA, CONSIDERANDO I, II, III y IV". POR TANTO: De acuerdo a las disposiciones legales citadas y arto. 424 y 436 Pr., RESUELVE: declárese desierto el recurso de apelación interpuesto por el Doctor Armando Segura en su carácter de representante legal de la Empresa Nicaragua Pesquera, Sociedad Anónima (NICAPESCA), en contra de la Resolución Administrativa No. 036-2008 dictada por el Presidente Ejecutivo de Inpesca a las dos y cinco minutos de la tarde del día once de Diciembre del dos mil ocho y por no existir lugar señalado para notificaciones publíquese por cédula en el Diario Oficial La Gaceta. Notifíquese.- Daniel Ortega Saavedra, Presidente de la República de Nicaragua. Sello."

En la Ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de Febrero del año dos mil nueve. **Ramiro José Malespín Siezar**, Abogado y Notario Público. Asesora Legal Secretaría Privada para Políticas Nacionales Presidencia de la República.

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

Ramiro José Malespín Siezar, Asesor Legal de la Secretaría Privada para Políticas Nacionales de la Presidencia de la República, a Usted Doctor Armando Segura en su carácter de Representante Legal, de la Empresa Nicaragua Pesquera Sociedad Anónima (NICAPESCA S.A) Notifico por medio del Diario Oficial la Gaceta, la Resolución dictada el día seis de Febrero del año dos mil nueve a las diez de la mañana, que en su cabeza y parte resolutive íntegra y literalmente dice: "VISTOS RESULTA, CONSIDERANDO I, II, III y IV". POR TANTO: De acuerdo a las disposiciones legales citadas y arto. 424 y 436 Pr., RESUELVE: Declárese desierto el recurso de apelación interpuesto por el Doctor Armando Segura en su carácter de representante legal de la Empresa Nicaragua Pesquera, Sociedad Anónima (NICAPESCA), en contra de la Resolución Administrativa No. 037-2008 dictada por el Presidente Ejecutivo de Inpesca a las tres y cuarenta minutos de la tarde del día once de Diciembre del dos mil ocho y por no existir lugar señalado para notificaciones publíquese por cédula en el Diario Oficial La Gaceta. Notifíquese.- Daniel Ortega Saavedra, Presidente de la República de Nicaragua. Sello."

En la Ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de Febrero del año dos mil nueve. **Ramiro José Malespín Siezar**, Abogado y Notario Público. Asesora Legal Secretaría Privada para Políticas Nacionales. Presidencia de la República.

**MINISTERIO DE GOBERNACION**

Reg. No. 714 – M. 7899608 - Valor C\$ 1,835.00

**ESTATUTOS ASOCIACION INSTITUTO DE ADMINISTRACION Y POLITICAS PUBLICAS (I.A.P.)****CONSTANCIA DE INSCRIPCION**

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR**. Que bajo el número Perpetuo cuatro mil doscientos sesenta y cinco (4265), del folio número siete mil novecientos catorce al folio número siete mil novecientos treinta y cuatro (7914-7934), Tomo V, Libro: DECIMO (10°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: "**ASOCIACION INSTITUTO DE ADMINISTRACION Y POLITICAS PUBLICAS**" (I.A.P.) Conforme autorización de Resolución del dieciocho de Diciembre del año dos mil ocho. Dado en la ciudad de Managua, el día veintitrés de Diciembre del año dos mil ocho. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número **DIECISEIS (16)**, Autenticado por el Licenciado

Agnes López Joaquín, el día veintiocho de octubre del año dos mil ocho. Dr. Gustavo A. Sirias Q., Director.

**ESTATUTOS DEL INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN Y POLÍTICAS PÚBLICAS (I.A.P.): CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DOMICILIO, DURACIÓN, FINES Y OBJETIVOS. Arto.1.**

**Denominación:** La Asociación se denomina "INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN Y POLÍTICAS PÚBLICAS", la cual en todas sus gestiones podrá denominarse abreviadamente por sus siglas "I.A.P." y en el cuerpo de los presentes Estatutos también podrá llamarse simplemente "La Asociación".  
**Arto. 2. Naturaleza:** El "INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN Y POLÍTICAS PÚBLICAS (I.A.P.)", es una Asociación civil, sin fines de lucro, no partidista, democrática, pluralista, autónoma, social y educativa, que se rige por lo establecido en su acto constitutivo, el presente Estatuto, así como por las regulaciones establecidas en la Ley Número Ciento Cuarenta y Siete (147) "Ley General Sobre Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro", publicada en La Gaceta, Diario Oficial, Número Ciento dos (102), del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos, y demás leyes de República de Nicaragua que le sean aplicables.  
**Arto.3. Domicilio:** El domicilio de la Asociación para todos los efectos legales será la ciudad de Managua, capital de la República de Nicaragua, localizada en el Departamento del mismo nombre, lugar en el cual tendrá su sede central, encontrándose facultada para establecer subseces, oficinas o filiales en cualquier parte del territorio nacional o fuera de él si fuera necesario para el cumplimiento de sus fines y objetivos.  
**Arto. 4. Duración:** La Asociación tendrá duración indefinida.  
**Arto. 5. Fines y Objetivos:** La Asociación es una entidad constituida con el fin primordial de contribuir al fortalecimiento de la Administración Pública, mediante la promoción de políticas públicas que fomenten el desarrollo económico y social de la Nación. Para cumplir con su fin fundamental la Asociación podrá desarrollar programas en atención a las siguientes grandes directrices: Docencia, Investigación, Vinculación y Difusión. Sus principales objetivos son los siguientes: 1) Elaborar y ejecutar proyectos académicos y de capacitación en temas relacionados con la Administración Pública, la Economía, el Derecho, así como en aspectos de carácter social, medio-ambiental, entre otros; 2) Colaborar en el fortalecimiento de la capacidad de gestión de los funcionarios públicos y miembros de la sociedad civil en el interés de la Nación y el Bien Común, 3) Realizar labores investigativas en los campos de la Administración Pública, la Economía, el Derecho y en temas de carácter social y medio-ambiental, entre otros; 4) Promover relaciones de intercambio (vinculación) con entidades y organismos homólogos, instituciones públicas o privadas, sean éstas nacionales o internacionales; 5) Brindar asesoría en la formulación, ejecución y evaluación de proyectos dirigidos a los sectores de interés público; 6) Participar en los diversos procesos de selección, adjudicación y contratación que lleguen a su conocimiento, sin importar la denominación o modalidad que éstos adopten (v.g. licitaciones, concursos, etc), ya sea de forma individual o en conjunto con otra(s) entidad(es), para elaborar y/o ejecutar proyectos destinados al desarrollo de los fines y objetivos constitutivos de la Asociación y 7) Difundir y publicar los materiales y los estudios investigativos o académicos generados en el seno de la Asociación con el objeto de fomentar el papel de la misma. Para lograr su fin y sus objetivos la Asociación gestionará ante los distintos organismos de cooperación, privados o públicos, tanto nacionales como extranjeros, los recursos necesarios para la ejecución de sus programas y proyectos, debiéndolos ejecutar con absoluta eficiencia y transparencia. Asimismo podrá ejecutar todas aquellas actividades permitidas por las leyes de la República de Nicaragua que sean necesarias para la bienandanza de la gestión. En el ejercicio de sus actividades la Asociación podrá: a) Comprar, poseer, usufructuar, usar, constituirse en arrendadora o arrendataria y en general, adquirir, vender o enajenar, toda clase de bienes muebles e inmuebles que fueren necesarios para la consecución de sus objetivos; b) Celebrar toda clase de contratos, de cualquier orden o naturaleza, relativos a la consecución de su fin y de sus objetivos; c) Recibir y aceptar donaciones, sean en dinero, valores, equipos, bienes muebles o inmuebles, o de cualquier naturaleza, que sean aprovechables para el logro de su fin y objetivos y que tengan un origen lícito; d) Abrir y manejar cuentas bancarias en cualquier institución financiera nacional o extranjera; e) Realizar toda clase de operaciones que le estén permitidas por las leyes

de la República. **CAPÍTULO SEGUNDO: DE LOS MIEMBROS, SUS DERECHOS Y DEBERES. Arto. 6. Clases de Miembros.** En la Asociación existen dos clases de miembros: Miembros Fundadores y Miembros Plenos. **Arto. 7.** Son Miembros Fundadores todos los comparecientes en el acto constitutivo de la Asociación. **Arto. 8.** Son Miembros Plenos todas aquellas personas naturales o jurídicas que sean posteriormente admitidas en primera instancia, por la Junta Directiva, o en segunda instancia, por la Asamblea General de Miembros, según el caso. **Arto. 9. Derechos de los Miembros.** Los miembros de la Asociación gozan de los siguientes derechos: 1) Participar con voz y voto en la Asamblea General de Miembros. Cada miembro tendrá derecho a un voto independientemente de las aportaciones económicas que efectúe a la Asociación. 2) Elegir y ser electos en los cargos y órganos de gobierno y de administración de la Asociación. 3) Tener acceso a la información sobre los asuntos de la Asociación y recibir información sobre los resultados operativos al final del ejercicio presupuestario y plan de trabajo anuales de la Asociación. 4) Integrar las comisiones de trabajo que se organicen. 5) Tomar parte en las actividades de la Asociación, hacer uso de sus servicios y gozar de sus beneficios. 6) Presentar a la Junta Directiva cualquier observación o propuesta que tenga por objeto el mejoramiento del trabajo de la Asociación y darle seguimiento. **Arto. 10. Deberes de los Miembros.** Son deberes de los miembros los siguientes: 1) Participar de forma sistemática en las reuniones que realicen los órganos de gobierno y de administración de la Asociación. 2) Concurrir a las reuniones de la Asamblea General de miembros que se convoquen, sean estas ordinarias o extraordinarias. 3) Promover y divulgar los principios y objetivos de la Asociación. 4) Conocer y cumplir con lo establecido en el acta constitutiva, estatutos, reglamentos internos y las resoluciones o acuerdos tomados por la Asamblea General de miembros o por la Junta Directiva. 5) Realizar gestiones conducentes a la consecución de recursos para el crecimiento y fortalecimiento de la Asociación, sus programas, proyectos generales y específicos. 6) Mantener y promover un comportamiento ético y moral coherente con los principios de la Asociación. 7) Realizar aportes económicos. **Arto. 11. Procedimiento para la admisión de nuevos Miembros.** La admisión de nuevos miembros se efectuará de la siguiente manera: Tres miembros como mínimo deberán presentar al Secretario o Secretaria de la Junta Directiva, la solicitud de admisión del nuevo miembro, explicando los motivos que la fundamenten. Recibida la solicitud, el Secretario la presentará en la próxima sesión de Junta Directiva, debiendo dicho órgano resolver motivadamente sobre la misma en un plazo máximo de treinta días, ya sea admitiendo o denegando la admisión, para su posterior notificación escrita a los miembros proponentes y al candidato o candidata. El acuerdo de admisión deberá ser dado a conocer a los demás miembros de la Asociación, mediante el procedimiento que se determine en el correspondiente reglamento, sin perjuicio de la presentación que efectúe la Junta en la próxima sesión de la Asamblea General de Miembros. El acuerdo denegatorio podrá ser impugnado por los miembros proponentes o por el interesado (o la interesada) dentro del plazo de los quince días posteriores al de su notificación ante la Secretaría de la Junta Directiva, quien deberá someter el caso ante la Asamblea General de Miembros para su posterior conocimiento y resolución definitiva. El acuerdo de admisión podrá ser impugnado ante la Secretaría de la Junta Directiva por las dos terceras partes de los miembros de la Asociación dentro de los quince días posteriores a la fecha de notificación o publicación de la admisión, para su posterior conocimiento y resolución definitiva de parte de la Asamblea General. La resolución que adopte la Asamblea General en cualquiera de los casos será firme y definitiva, ya que no será susceptible de recurso alguno. Aprobada la solicitud de admisión, el nuevo o nueva miembro gozará de los derechos y asumirá las obligaciones y deberes establecidos en estos presentes Estatutos. El presente artículo podrá ser objeto de reglamentación. **Arto. 12. Suspensión temporal de la calidad de Miembro.** La calidad de miembro puede suspenderse temporalmente por licencia o autorización concedida por la Junta Directiva, siempre y cuando el miembro acompañe las razones

justificantes de su solicitud. Dicha licencia o autorización podrá otorgarse por un plazo máximo de doce meses, y en casos muy excepcionales, prorrogables por un período igual. **Arto. 13. De la pérdida de la calidad de Miembro.** La calidad de miembro se pierde por: 1) Fallecimiento. 2) Pérdida de su capacidad civil. 3) Renuncia expresa. 4) Suspensión definitiva. 5) Disolución, en el caso que el miembro sea una persona jurídica. **Arto. 14. Procedimiento para la pérdida de la calidad de Miembro.** En los casos de los numerales 1), 2), 3) y 5) del artículo anterior, la Junta Directiva una vez tenga conocimiento de la respectiva causal y con base en los documentos justificativos del caso, emitirá resolución motivada declarando la pérdida de la calidad de Miembro. Dicho procedimiento podrá ser objeto de reglamentación. Con relación a la causal 4) del artículo anterior, se estará a lo dispuesto en el apartado relativo a la suspensión definitiva. **CAPÍTULO TERCERO. RÉGIMEN INTERNO ESPECIAL. Arto. 15. Sanciones.** Las sanciones que se impondrán a los miembros de la Asociación son: amonestación y suspensión definitiva. Ninguna sanción podrá imponerse sin audiencia previa a los miembros, siguiendo para el efecto los procedimientos que establezcan el correspondiente Reglamento. **Arto. 16. Amonestación.** La Junta Directiva amonestará al miembro que falte al cumplimiento de sus deberes, de conformidad con las causales establecidas en el Reglamento. **Arto. 17. Suspensión Definitiva.** Son causales de suspensión definitiva las siguientes: a) Cuando la actuación del miembro sea contraria a la moral y buenas costumbres o transgreda el Acta Constitutiva, los Estatutos o Reglamentos de la Asociación. b) Cuando el miembro haya recibido al menos tres amonestaciones en el período de un año. c) Cuando el miembro se ausente injustificadamente a más de tres Asambleas Generales de Miembros. Dicho procedimiento será objeto de reglamentación. Dicho procedimiento deberá establecer dos instancias: en primera instancia conocerá y resolverá la Junta Directiva y en segunda y última instancia la Asamblea General de Miembros. **CAPÍTULO TERCERO. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DE ADMINISTRACIÓN. Arto. 18.** El Gobierno y la Administración de la Asociación estará a cargo de los siguientes órganos: a) La Asamblea General de Miembros; b) La Junta Directiva y c) El Comité Ejecutivo. Además la Asociación podrá contar con un Consejo de Asesores. **Arto. 19. Asamblea General de Miembros.** La Asamblea General es el máximo órgano de gobierno y está integrada por el total de los miembros fundadores y plenos, teniendo como atribuciones las siguientes: 1) Definir y aprobar las políticas generales, la estrategia de las acciones y proyectos de la Asociación, así como las políticas específicas. 2) Elaborar, aprobar o modificar el Estatuto de la Asociación, sea por propuesta presentada por la Junta Directiva o a iniciativa de dos tercios de la totalidad de los miembros fundadores y plenos de la Asociación. 3) Conocer y aprobar los planes de trabajo y el informe de la gestión anual que presente la Junta Directiva. 4) Conocer, aprobar o rechazar los estados financieros de la Asociación, así como el presupuesto de la misma. 5) Elegir de su seno a la Junta Directiva. 6) Aceptar o rechazar en segunda instancia la solicitud de ingreso de nuevos miembros. 7) A propuesta de la Junta Directiva, conocer y resolver en última instancia de la suspensión definitiva de los miembros de la Asociación. 8) A propuesta de la Junta Directiva, autorizar la enajenación de bienes inmuebles propiedad de la Asociación, así como la constitución de gravámenes sobre los mismos. 9) Las demás atribuciones que le otorgue el Acta Constitutiva o los presentes Estatutos. **Arto. 20.** La Asamblea General podrá celebrar dos tipos de sesiones, ordinarias y extraordinarias. Ordinariamente se reunirán una vez al año y extraordinariamente cuando sea convocada por acuerdo de la Junta Directiva o cuando lo soliciten de forma escrita un tercio del total de los miembros de la Asociación. En cualquiera de los casos las convocatorias se realizarán de forma escrita o como lo establezca la Junta Directiva por lo menos con ocho días de anticipación. **Arto. 21.** El quórum se formará con la mitad más uno del total de los miembros y las decisiones se tomarán por mayoría absoluta, entendiéndose como tal, la mitad más uno de los miembros presentes en la sesión. En caso de empate, el Presidente, o Presidenta, tendrá doble voto. Las votaciones son directas, públicas e

indelegables. En los casos en que no haya quórum, se efectuará una segunda convocatoria con el mismo tiempo de anticipación y se realizará la Asamblea con el total de miembros que se encuentren presentes; los acuerdos y resoluciones serán de obligatorio cumplimiento para todos los miembros de la Asociación. **Arto. 22.** Las personas jurídicas que sean miembros de la Asociación, deberán nombrar a una persona natural, debidamente constituida y acreditada como su representante, para que ejerza los derechos y cumpla los deberes en su nombre, debiendo acreditar dicho carácter ante Secretaría. **Arto. 23. Junta Directiva.** La Junta Directiva tendrá las facultades de un Apoderado Generalísimo con las limitaciones establecidas en los presentes Estatutos, la cual estará conformada por los siguientes cargos: Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría, Tesorería, Primer Vocalía y Segunda Vocalía. La elección de las personas que ocupen dichos cargos corresponderá a la Asamblea General de Miembros, por un período de dos años, pudiendo ser sujeto de reelección. **Arto. 24.** Son atribuciones de la Junta Directiva las siguientes: 1) Impulsar el desarrollo de las actividades de la Asociación de conformidad con lo establecido en estos Estatutos y los reglamentos y políticas determinadas por la misma. 2) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, reglamentos, resoluciones y demás acuerdos de la Asociación. 3) Aceptar o rechazar en primera instancia la solicitud de ingreso de nuevos miembros y dar a conocer lo resuelto a la Asamblea General. 4) Establecer las fechas de reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva misma. 5) Crear comisiones para la ejecución de trabajos determinados o para conocer casos específicos. 6) Conocer y recomendar la aprobación de los Estados Financieros que se deberán de someter al conocimiento y aprobación de la Asamblea General de Miembros. 7) Elaborar y aprobar los Reglamentos Internos. 8) Nombrar al Auditor Interno de la Asociación y demás cargos de dirección o coordinadores de programas y proyectos. 9) Elaborar y enviar los informes correspondientes al Ministerio de Gobernación. 10) Otorgar todo tipo de poderes con las facultades especiales que estime convenientes. 11) Elaborar los Planes de Trabajo, y ejecutarlos, previa aprobación de la Asamblea General de Miembros. 12) Las demás atribuciones que le otorgue el Acta Constitutiva o los presentes Estatutos. **Arto. 25.** La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando lo estimen necesario, a criterio de la Presidencia, o de la mitad más uno del total de los miembros de la Junta Directiva. Habrá quórum con la presencia de la mitad más uno de la totalidad de miembros de la Junta Directiva. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta del total de los miembros directivos presentes en la sesión; en caso de empate el Presidente o Presidenta, tendrá doble voto. **Arto. 26. Funciones de la Presidencia:** El Presidente o Presidenta de la Junta Directiva, quien es a la vez, es el Presidente o Presidenta de la Asociación, es el Representante Legal de la misma con facultades de Apoderado General de Administración; correspondiéndole la representación legal, judicial y extrajudicial de la Asociación. Sin embargo, para que el Presidente, o Presidenta, o cualquier otro apoderado, pueda enajenar o gravar los bienes inmuebles de la Asociación, necesitará de la autorización expresa de la Asamblea General de Miembros. El Presidente o Presidenta tendrá las siguientes funciones: 1) Presidir todas las Asambleas Generales y las sesiones de Junta Directiva. 2) Dirigir la Asociación de acuerdo a las políticas establecidas por la Asamblea General y las resoluciones de la Junta Directiva. 3) Otorgar poderes especiales exclusivos para la realización de gestiones administrativas. 4) Convocar a través de Secretaría a reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. 5) Formular con Secretaría la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General. 6) Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones. 7) Asignar labores. 8) Supervisar y controlar la administración de los fondos de la Asociación. 9) Proponer el plan de trabajo y el informe anual de la Junta Directiva. 10) Firmar con Secretaría, las actas de Asambleas Generales y Junta Directiva. 11) Firmar los documentos de carácter financiero, en coordinación con los funcionarios que designe y autorice la Junta Directiva. 12) Administrar los bienes y el presupuesto de la

Asociación de conformidad con su reglamento. 13) Ejecutar los acuerdos y resoluciones que adopte la Asociación correspondientes a los diferentes programas y proyectos que ésta desarrolle. 14) Rendir informe a la Asamblea General y a la Junta Directiva de todas las actuaciones realizadas y en especial, sobre las responsabilidades que le fueran encomendadas. 15) Las demás funciones que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva. **Arto. 27. Funciones de la Vice-Presidencia:** Le corresponde a la persona que ostente el cargo de la Vice-Presidencia, sustituir al Presidente o Presidenta en su ausencia, renuncia o por delegación de éste con todas las atribuciones que los Estatutos le confieren a aquel. **Arto. 28. Funciones de Secretaría:** El Secretario o Secretaria de la Junta Directiva, será a su vez el Secretario o Secretaria de la Asociación, siendo sus facultades las siguientes: 1) Llevar el Libro de Actas de las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, el Libro de Registro de Miembros de la Asociación, así como custodiar los demás documentos legales de la Asociación, incluyendo los demás libros y los sellos de ésta. 2) Convocar a las sesiones de la Asamblea General de Miembros y de la Junta Directiva, por indicaciones del Presidente o Presidenta. 3) Firmar junto con el Presidente o Presidenta, las actas de Asamblea General y Junta Directiva; así como librar las certificaciones sobre el contenido de las actas y acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Miembros, sin perjuicio que las mismas puedan también ser libradas por notario público. 4) Las demás funciones que le asigne el Presidente o Presidenta de la Junta Directiva. **Arto. 29. Funciones de Tesorería:** El Tesorero o Tesorera de la Junta Directiva, será a su vez el Tesorero o Tesorera de la Asociación, siendo sus facultades las siguientes 1) Firmar junto con el Presidente o Presidenta, los informes de los estados financieros de la Asociación. 2) Elaborar el Balance Financiero y el Presupuesto de la Asociación que deberá someterse al conocimiento y revisión de la Junta Directiva, para su posterior presentación y aprobación final por parte de la Asamblea General. 3) Apoyar en la Organización del sistema contable de la Asociación. 5) Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General. **Arto. 30. Funciones de los Vocales:** 1) Examinar y comprobar los libros de la Asociación por lo menos una vez al mes o cuando lo estimen conveniente a fin de informarse de la marcha de las operaciones y todo lo demás que juzguen necesario. 2) Realizar sin previo aviso arcos y comprobaciones de la existencia de caja y demás bienes sociales. 3) Vigilar la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación. 4) Velar porque la Asamblea General y la Junta Directiva cumplan con las estipulaciones de la Escritura Social, estos Estatutos y demás resoluciones que se dicten. 5) Presentar a la Junta Directiva y a la Asamblea General los informes sobre irregularidades que encontrase en los inventarios y balances, lo mismo que en la actuación de funcionarios de la Asociación. 6) Sustituir, atendiendo a su orden numérico, a los miembros de la Junta Directiva que hayan renunciado del cargo por el período en el que fueron electos y las vacancias que hayan quedado al asumir el puesto que hubieren sustituido. 7) Presentar ante la Asamblea General un informe anual sobre la labor realizada. 8) Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva. **Arto. 31. Comité Ejecutivo:** La Asociación contará con un Comité Ejecutivo, órgano técnico y administrativo, encargado de la ejecución de las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva. Estará a cargo de un Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva y contará con los funcionarios, personal técnico y administrativo que fuere necesario. El Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva es el jefe inmediato superior de las dependencias y del personal de la Dirección Ejecutiva, quien dirige todas las actividades técnicas, administrativas, financieras de la misma y es responsable ante la Junta Directiva por el correcto y eficaz funcionamiento de la Asociación. En caso de ausencia o impedimento temporal del Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva, lo sustituirá un Director(a) Ejecutivo(a) Adjunto(a). El Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva será nombrado por la Junta Directiva y tendrá la representación ejecutiva de la Asociación, por delegación de la Junta Directiva, con las facultades que

ésta estime convenientes. En virtud de ello, el Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva podrá representar a la Asociación en la gestión de proyectos, consultorías, eventos académicos, búsqueda de alianzas con instituciones que sean de interés para la Asociación, en la gestión de recursos financieros para la Asociación y demás funciones que le delegue la Junta Directiva o el reglamento específico de las funciones establecidas para el Comité Ejecutivo. Dicho Comité Ejecutivo contará con un Decano o Decana, quien tendrá la función de administrar la actividad académica de la Asociación, garantizando el diseño, la organización de los seminarios, talleres, postgrados y otras actividades de carácter académico, y a su vez será el responsable de administrar y seleccionar el personal docente que participará en las diferentes actividades académicas ya descritas. En el caso que los miembros del Comité Ejecutivo sean también miembros de la Asociación o directivos de la misma, no podrán ejercer su derecho a voto en aquellos puntos de la sesión de Asamblea General de Miembros o de Junta Directiva en que se conozcan y/o decidan asuntos relacionados con la gestión de dicho Comité. **Arto. 32. Comité de Asesores:** La Asociación podrá contar con un Comité de Asesores integrado por un representante de las instituciones u organizaciones reconocidas por su dedicación y capacidades en los distintos temas de interés de la Asociación. El ingreso de dichos representantes al Comité de Asesores deberá formalizarse mediante solicitud escrita, siendo facultad exclusiva de la Junta Directiva de la Asociación aprobar o rechazar la integración de dichos representantes. Las personas que integren el Comité de Asesores podrán participar con voz y sin derecho a voto en las sesiones de Asamblea General de Miembros, de Junta Directiva, del Comité Ejecutivo y en los demás comités que la Asociación organice. La atribución principal del Comité de Asesores será contribuir con sus consejos y asesoría en la promoción de los fines y objetivos de la Asociación. Sus atribuciones específicas las determinarán la Asamblea General, la Junta Directiva o la Dirección Ejecutiva, conforme lo determinado en el Reglamento respectivo. **CAPÍTULO CUARTO. DEL PATRIMONIO. Arto. 33.** Para el cumplimiento de sus objetivos la Asociación poseerá su propio patrimonio, el que inicialmente se establece con un fondo de Cinco Mil Córdobas (C\$ 5,000.00) aportados por los miembros fundadores. El patrimonio de la Asociación, también estará conformado por: a) Los bienes muebles, inmuebles, derechos o acciones que adquiera por cualquier título legal; b) El aporte de sus miembros y contribuciones que de forma general harán cada uno de los asociados y que se definirá como contribución voluntaria, sea ordinaria o extraordinaria; c) Las aportaciones provenientes de otras personas, sean estas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o internacionales, ajenas a la misma; d) Las donaciones, subvenciones, herencia o legados que perciba la Asociación; e) Los préstamos obtenidos y f) Cualquier producto o rendimiento de los bienes, instrumentos o efectos propios de la Asociación o de los servicios que preste o cualquier otro ingreso no previsto. Todos los bienes muebles e inmuebles, adquiridos a cualquier título, gratuito u generoso, deberán detallarse en el inventario que para tal efecto lleve la contabilidad. Durante la vida de la Asociación los bienes de cualquier clase que figuren en sus activos serán exclusivamente de ésta, y recíprocamente las deudas, obligaciones, y en general los pasivos de la Asociación con terceros, los que no corresponderán ni en todo ni en parte, a ninguno de los miembros en particular. **CAPÍTULO QUINTO. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. Arto. 34.** Son causas de disolución de esta Asociación las siguientes: 1) Pérdida de su Personalidad Jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidos en la Ley de General sobre Personas Jurídicas sin fines de Lucro y 2) Por decisión voluntaria tomada en Asamblea General En este caso, el quórum para que la Asamblea se instale y pueda tomar decisiones válidas, deberá estar constituido por al menos por las dos terceras partes del total de los miembros asociados. Asimismo la decisión deberá ser adoptada por las dos terceras partes del total de los miembros presentes en la sesión. La convocatoria deberá hacerse por anuncios en un periódico local mediante tres avisos que deberán publicarse con intervalos de cinco días cada uno. Al producirse la disolución, el patrimonio de la Asociación será entregado

a una o a varias Personas Jurídicas sin fines de lucro, según lo determine la Asamblea General de Miembros al momento de aprobar la disolución. En caso no hubiera acuerdo en este sentido, se aplicará lo dispuesto por la ley de la materia. **CAPÍTULO SEXTO. DISPOSICIONES GENERALES. Arto. 35.** La Asociación no podrá ser demandada en los tribunales de justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los miembros de la misma con respecto a la administración y dirección de ésta o por la interpretación y aplicación de las disposiciones contenidas en el acta constitutiva, los estatutos o reglamentos de la Asociación. **Arto. 36.** Las desavenencias y controversias que surgieren por los motivos expresados en el Artículo que antecede, o las dudas que se dieren, serán resueltas sin ulterior recurso por un Tribunal de Arbitraje compuesto por tres árbitros, nombrados uno por cada parte y el tercero por los mismos árbitros y en su defecto, por un Juez de Distrito Civil del Departamento de Managua, quien deberá escogerlo de una terna propuesta por la Asamblea General. La resolución que elija al tercer árbitro no será objeto de impugnación o recurso alguno. Asimismo, los árbitros deberán dictar su fallo en un plazo máximo de treinta días y en contra de dicha resolución definitiva no cabrá recurso alguno. **Arto. 37.** La modificación o reforma de estos Estatutos es atribución de la Asamblea General, que en sesión extraordinaria resolverá con el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados reunidos. En este caso, el quórum para que la Asamblea se instale y pueda válidamente resolver sobre reformas a los Estatutos, deberá estar constituido al menos por las dos terceras partes del total de los miembros asociados. Quedan así aprobados estos Estatutos. En este acto, los otorgantes comisionan expresamente al Presidente, señor **LUIS HUMBERTO GUZMÁN AREAS**, para que efectúe las gestiones necesarias, para obtener la personería jurídica ante la Asamblea Nacional y su inscripción ante las autoridades correspondientes. Lo anterior sin perjuicio del mandato que todos y cada uno de los miembros fundadores puedan otorgar al abogado o asesor legal de la Asociación para que realice dicha gestión. Así se expresaron los comparecientes a quienes yo el Notario instruí acerca del objeto, valor y trascendencia legales de este acto; del valor de sus cláusulas generales que aseguran su validez y el de las especiales que contiene, así como de las que envuelven renunciaciones o estipulaciones implícitas o explícitas y de la necesidad de la inscripción del testimonio que se libre en el Registro competente. Leí íntegramente todo lo escrito a los otorgantes, quienes la encuentran conforme, aprueban, ratifican, aceptan y firman todos conmigo el Notario. Doy fe de todo lo relacionado. Testados: simple-simple-No Valen. Entrelíneas: absoluta-absoluta-Valen. (f) ILEGIBLE (VALDRACK LUTWING JAENTSCHKE WHITAKER).- ILEGIBLE (NÉSTOR ALBERTO GALLO ZELEDÓN).- ILEGIBLE (LUIS HUMBERTO GUZMÁN AREAS).- ILEGIBLE (DENIS ANTONIO MAYORGA LIZANO).- Y. C. BENAVIDES R.- ILEGIBLE (SERGIO MARTÍNEZ TRAÑA).- R. AVELLAN R.- (NOTARIO PÚBLICO).- **PASÓ ANTEMÍ**, del reverso del folio número diecinueve al frente del folio número veintiocho de mi Protocolo Número Nueve que llevo en el corriente año y a solicitud del señor **LUIS HUMBERTO GUZMÁN AREAS**, en su calidad de Presidente del "INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN Y POLÍTICAS PÚBLICAS" ("I.A.P."), libro este primer testimonio en nueve folios útiles de papel sellado de ley que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Managua a las nueve de la mañana del veintiocho de mayo del año dos mil siete. (Folios anteriores: Serie "L", Números 4526861, 4526863, 4526864, 4526865, 4526866, 4526867, 4526868, 4526869). **RAFAEL ÁNGEL AVELLÁN RIVAS NOTARIO PÚBLICO**

**MINISTERIO DE FOMENTO,  
INDUSTRIA Y COMERCIO**

Reg. 1079 - M 7906150 - Valor C\$ 380.00

**ACUERDO MINISTERIAL MIFIC N° 073-2008  
El Ministro de Fomento, Industria y Comercio**

**CONSIDERANDO**

**I**

Que es decisión del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional, seguir adoptando las medidas que sean necesarias, a fin de que los bienes básicos de consumo lleguen a la población nicaragüense a precios razonables;

**II**

Que es voluntad de este gobierno establecer un diálogo abierto, franco y permanente con los productores, empresarios y distribuidores de bienes básicos de consumo, a fin de encontrar formas y mecanismos que permitan mantener precios razonables para el beneficio de los consumidores;

**III**

Que el Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano en su Artículo 26 establece que si alguno de los Estados Contratantes se viere enfrentado a deficiencias generalizadas en el abastecimiento de materias primas; o a circunstancias que amenacen en derivar en situaciones de emergencia nacional, dicho Estado podrá aplicar unilateralmente las disposiciones previstas en el Capítulo VI de este Convenio, relacionadas con la modificación de los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI);

**IV**

Que la Ley 453, Ley de Equidad Fiscal, en su Artículo 138, establece que los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI) se registrarán de conformidad con el Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, sus Protocolos; las disposiciones derivadas de los Tratados, Convenios y Acuerdos Comerciales Internacionales y de Integración Regional; así como lo establecido en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC).

**POR TANTO:**

En uso de sus facultades que le confiere la Ley 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", su Reglamento y Reformas.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Reducir los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI) a cero por ciento (0%) a los bienes de consumo, que se detallan a continuación e independientemente de su origen.

SAC	DESCRIPCION
1101.00.00.00	<b>HARINA DE TRIGO O DE MORCAJO (TRANQUILLON).</b>
1901.90.90.99	---- Otras (productos elaborados a base de avena y cebada)
1902.1	<b>- Pastas alimenticias sin cocer, rellenar ni preparar de otra forma:</b>
1902.11.00.00	-- Que contengan huevo
1902.19.00.00	-- Las demás
2106.90.99	--- Los demás
1104.12.00.00	-- De avena (granos aplastados o en copos)
1104.29.10.00	--- De cebada (trabajados de otro modo por ejemplo: mondados, aplastados, en copos, troceados...)
1521.10.00.00	- Cera vegetal (de palma).
1604.13.00.00	-- Sardinas, sardinelas y espadines.
2104.10.00.00	- Preparaciones para sopas, potajes o caldos; sopas, potajes o caldos, preparados.
3307.20.00.00	- Desodorantes corporales y antitranspirantes
3401.11.19.00	---- Los demás (Jabón de tocador)
8513.10.00.00	- Lámparas
9603.21.00.00	-- Cepillos de dientes, incluidos los cepillos para dentaduras postizas.

La lista de bienes afectos a esta disposición será completada sucesivamente con nuevos productos, conforme los resultados del diálogo con los diferentes sectores productivos y empresariales del país.

**SEGUNDO:** Reducir a cinco por ciento (5%) los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI), a los bienes básicos de consumo, que se detallan a continuación e independientemente de su origen.

SAC	DESCRIPCION
1507.90.00.10	-Aceite comestible (aceite de soja o soya)
1508.90.00.10	--Aceite comestible (aceite de cacahuate, maní)
1509.90.00.10	--Aceite comestible (aceite de oliva)
1511.90.90.10	---Aceite comestible (aceite de palma)
1512.19.00.10	---Aceite comestible (aceite de girasol ó cártamo)
1512.29.00.10	--- Aceite comestible (aceite de algodón)
1513.19.00.10	-- Los demás: (aceite de coco)
1513.29.00.10	--- Aceite comestible (aceite de almendra de palma o de babasú)
1515.29.00.10	--- Aceite comestible (aceite de maíz)

**TERCERO:** Los importadores, al momento de hacer efectiva la importación, deberán cumplir con las disposiciones aplicables en materia aduanera, tributaria, de sanidad vegetal y animal y salud pública, de acuerdo a lo estipulado por la legislación nacional.

**CUARTO:** Esta medida es de carácter transitorio y tendrá una vigencia de seis meses, prorrogables, contados a partir del primero de enero del 2009, previa entrada en vigor del presente Acuerdo Ministerial.

**QUINTO:** Instruir a la Dirección de Defensa de los Consumidores del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, a establecer coordinación estrecha con las Instituciones correspondientes, para implementar los mecanismos necesarios que permitan dar fiel cumplimiento a lo establecido en el Artículo 105 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, respecto de evitar la especulación y el acaparamiento de los bienes básicos de consumo, objeto del presente Acuerdo Ministerial. Asimismo, se le orienta a llevar un monitoreo permanente de los precios al consumidor final de estos productos, a fin de verificar que estas exenciones se traduzcan en beneficio para la población nicaragüense.

**SEXTO:** Comunicar las modificaciones a las que se refiere el presente Acuerdo Ministerial, a los Gobiernos Centroamericanos y a la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA), a efectos de cumplir con lo dispuesto en el Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano.

**SÉPTIMO:** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier diario escrito de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua a los diecinueve días del mes de Diciembre del año dos mil ocho. (f) Orlando Solórzano Delgado, Ministro de Fomento, Industria y Comercio.

**ACUERDO MINISTERIAL MIFIC N° 074-2008  
Reforma al Acuerdo Ministerial MIFIC No.047-2008**

El Ministro de Fomento, Industria y Comercio

**CONSIDERANDO****I**

Que es decisión del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional, seguir atendiendo las urgentes demandas de la población nicaragüense, originadas por el incremento en los precios de los principales productos de consumo básico;

**II**

Que los últimos embarques del contingente arancelario de importación de piernas y muslos de pollo establecido mediante el Acuerdo Ministerial MIFIC No.047-2008, publicado en "El Nuevo Diario" del 7 de agosto del

2008 y en el Diario Oficial "La Gaceta", No.158 del 18 de agosto del presente año, están enfrentando problemas logísticos que podrían imposibilitar la importación efectiva de las cuotas asignadas dentro del periodo de vigencia del Acuerdo Ministerial en mención;

### III

Que la Ley 453, Ley de Equidad Fiscal, en su Artículo 138, establece que los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI), se regirán de conformidad con el Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, sus Protocolos; las disposiciones derivadas de los Tratados, Convenios y Acuerdos Comerciales Internacionales y de Integración Regional; así como lo establecido en el marco de la OMC.

#### POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere la Ley 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", su Reglamento y Reformas.

#### ACUERDA:

**PRIMERO:** Prorrogar el periodo de importación establecido en el Acuerdo SEXTO del Acuerdo Ministerial MIFIC No.047-2008 hasta el 31 de enero del año 2009.

**SEGUNDO:** Los demás Acuerdas del Acuerdo Ministerial MIFIC No. 047-2008, continúan vigentes.

**TERCERO:** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su firma, sin perjuicio de su posterior publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil ocho. (f) Orlando Solórzano Delgado, Ministro de Fomento, Industria y Comercio.

#### MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. 521 - M 7899345 - Valor C\$ 95.00

Licda. Darliss Marcela Gordon Arana, Apoderado de ARABELA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de Estados Unidos Mexicanos, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### ARABELA FLOWERS FOR GIRLS

Para proteger:

Clase: 3

PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; (PREPARACIONES ABRASIVAS) JABONES; PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTÍFRICOS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-04034, once de noviembre, del año dos mil ocho. Managua, nueve de diciembre, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 522 - M 7899345 - Valor C\$ 95.00

Licda. Darliss Marcela Gordon Arana, Apoderado de ARABELA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de Estados Unidos Mexicanos, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### ARABELA MARCUS

Para proteger:

Clase: 3

PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; (PREPARACIONES ABRASIVAS) JABONES; PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTÍFRICOS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-04035, once de noviembre, del año dos mil ocho. Managua, nueve de diciembre, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 523 - M 7899345 - Valor C\$ 95.00

Licda. Darliss Marcela Gordon Arana, Apoderado de ARABELA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de Estados Unidos Mexicanos, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### ARABELA WOMANSTYLE

Para proteger:

Clase: 3

PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; (PREPARACIONES ABRASIVAS) JABONES; PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTÍFRICOS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-04036, once de noviembre, del año dos mil ocho. Managua, nueve de diciembre, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 524 - M 7899345 - Valor C\$ 95.00

Licda. Darliss Marcela Gordon Arana, Gestor Oficioso de NOVATEX INTERNACIONAL, S.A., de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### RING WOOD

Para proteger:

Clase: 25

VESTIDOS, CALZADOS, SOMBRERERÍA.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-04294, nueve de diciembre, del año dos mil ocho. Managua, dieciocho de diciembre, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 525 - M 7899369 - Valor C\$ 435.00

Lic. Pacelli Castellón Aguilar, Presidente de Tulip de Nicaragua, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### Toscha PARIS

*Toscha*  
PARIS

Descripción y Clasificación de Viena: 270501, 270502 y 270517  
Consiste en la denominación Toscha, en letra de grafía especial y la palabra Paris en letra de caracteres gruesos.

Para proteger:  
Clase: 3  
PERFUMES.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-04090, trece de noviembre, del año dos mil ocho. Managua, diez de diciembre, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 526 - M 7899344 - Valor C\$ 435.00

Licda. Darliss Marcela Gordon Arana, Gestor Oficioso de PRISMA SYSTEMS S.A., de República de Argentina, solicita Registro de Marca de Servicios:

### KPRO KNOWLEDGE & PROCESSING



Descripción y Clasificación de Viena: 260418, 270502 y 270517  
Logotipo formado por las letras "KPRO", escritas en mayúsculas, a la izquierda de las letras "PRO" se observa un rectángulo, dentro de este se encuentra la letra "K", de color blanco; en la parte inferior de las letras "KPRO" se lee el término "KNOWLEDGE & PROCESSING", escrito en letras mayúsculas de menor tamaño.

Para proteger:

Clase: 35  
PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES;  
ADMINISTRACIÓN COMERCIAL, TRABAJOS DE OFICINA.

Clase: 36

SEGUROS, NEGOCIOS FINANCIEROS; NEGOCIOS  
MONETARIOS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-04081, doce de noviembre, del año dos mil ocho. Managua, diez de diciembre, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 527 - M 7899344 - Valor C\$ 435.00

Licda. Darliss Marcela Gordon Arana, Gestor Oficioso de COLOMBIANA DE COMERCIO S.A. (CORBETA S.A. Y/O ALKOSTO S.A.), de República de Colombia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270522 y 030301  
Logotipo formada por las letras "AKT", escritas en mayúsculas, a la izquierda se observa un semi círculo, al centro de este se encuentra la silueta de un caballo.

Para proteger:

Clase: 12  
MOTOCICLETAS Y REPUESTOS PARA MOTOCICLETAS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-04164, veinticuatro de noviembre, del año dos mil ocho. Managua, quinde de diciembre, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 529 - M 7899343 - Valor C\$ 145.00

### AVISO SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de patente de: invención

(21) Número de solicitud: 2008-00073

(22) Fecha de presentación: 31/08/2006

(71) Solicitante:

Nombre: BAYER CROPS SCIENCE AKTIENGESELLSCHAFT

Dirección: Alfred-Nobel Str. 50, 40789, Monheim, de Alemania

Inventor (es): WOLF HILMAR

(74) Representante/Apoderado

Nombre: DARLISS MARCELA GORDON ARANA

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de Alemania

(32) Fecha: 09/09/2005

(31) Número: 102005042879.7

(54) Nombre de la invención:  
FORMULACIÓN SÓLIDA DE MEZCLAS FUNGICIDAS.

(51) Símbolo de clasificación (IPC^7):  
A01N 3750A01N 2514A01N 43653A01N 4704B01J 220

(57) Resumen:

La invención se refiere a formulaciones WG, altamente concentradas, de mezclas fungicidas, que contienen trifloxystrobine y una substancia activa elegida entre tebuconazole y tolylfluanide, además de un agente dispersante, de la serie formada por Baykanol (R) SL, Reax (R) 907 y Reax (R) 88B. La invención se refiere, además, a un método para la producción de las mismas y al empleo de las mismas para combatir hongos.

En virtud del Arto. 33 de la Ley 354, Patentes de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industrial, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 31 de octubre de 2008.  
Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 609 - M 7899559 - Valor C\$ 95.00

Lic. Emiliano Jarquín Ocón, Apoderado de CORPORACIÓN DE BEBIDAS DE GUATEMALA, S.A., de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**KAMPAI**

Para proteger:

Clase: 32

BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS Y PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS, ESPECIALMENTE JUGOS Y REFRESCO EN POLVOS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-04354, quince de diciembre, del año dos mil ocho. Managua, dieciocho de diciembre, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 610 - M 7899559 - Valor C\$ 95.00

Lic. Emiliano Jarquín Ocón, Apoderado de CORPORACIÓN DE BEBIDAS DE GUATEMALA, S.A., de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**KUMBA YA**

Para proteger:

Clase: 32

BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS; BEBIDAS Y PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS, ESPECIALMENTE JUGOS Y REFRESCO EN POLVO.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-04356, quince de diciembre, del año dos mil ocho. Managua, dieciocho de diciembre, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 611 - M 7899559 - Valor C\$ 95.00

Lic. Emiliano Jarquín Ocón, Apoderado de CORPORACIÓN DE BEBIDAS DE GUATEMALA, S.A., de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**CHIDO**

Para proteger:

Clase: 32

BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS; BEBIDAS Y PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS, ESPECIALMENTE JUGOS Y REFRESCO EN POLVO.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-04355, quince de diciembre, del año dos mil ocho. Managua, dieciocho de diciembre, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 612 - M 7899559 - Valor C\$ 95.00

Lic. Emiliano Jarquín Ocón, Apoderado de CORPORACIÓN DE BEBIDAS DE GUATEMALA, S.A., de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**CHEPAS**

Para proteger:

Clase: 30

ALIMENTOS PREPARADOS Y ALIMENTOS PARA MICROONDAS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-04357, quince de diciembre, del año dos mil ocho. Managua, dieciocho de diciembre, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 613 - M 7899559 - Valor C\$ 95.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Apoderado de TUBEX, S.A., de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**TUBEX**

Para proteger:

Clase: 6

METALES COMUNES Y SUS ALEACIONES; MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN METÁLICOS; CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES METÁLICAS; MATERIALES METÁLICOS PARA VÍAS FÉRREAS; CABLES E HILOS METÁLICOS NO ELÉCTRICOS; CERRAJERÍA Y FERRETERÍA METÁLICA; TUBOS METÁLICOS; CAJAS DE CAUDALES; PRODUCTOS METÁLICOS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; MINERALES.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-04208, veinticinco de noviembre, del año dos mil ocho. Managua, quince de diciembre, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 614 - M 7899559 - Valor C\$ 95.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Apoderado de TUBEX, S.A., de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**TUBAC**

Para proteger:

Clase: 6

METALES COMUNES Y SUS ALEACIONES; MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN METÁLICOS; CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES METÁLICAS; MATERIALES METÁLICOS PARA VÍAS FÉRREAS; CABLES E HILOS METÁLICOS NO ELÉCTRICOS; CERRAJERÍA Y FERRETERÍA METÁLICA; TUBOS METÁLICOS; CAJAS DE CAUDALES; PRODUCTOS METÁLICOS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; MINERALES.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-04209, veinticinco de noviembre, del año dos mil ocho. Managua, quince de diciembre, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 615 - M 7899462 - Valor C\$ 95.00

Lic. Álvaro José Molina Vaca, Apoderado de ROBLE INTERNATIONAL CORPORATION, de Islas Vírgenes Británicas, solicita Registro de Nombre Comercial:

**MULTIPLAZA**

Para proteger:

UNA EMPRESA QUE SE DEDICA AL ARRENDAMIENTO DE LOCALES PARA EL COMERCIO, VENTA DE EDIFICIOS EN CONDOMINIO Y DE OFICINAS Y EL COMERCIO DE BIENES RAÍCES.

Fecha de Primer Uso: uno de enero, el año dos mil tres

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-04218, veintiséis de noviembre, del año dos mil ocho. Managua, quince de diciembre, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 616 - M 7899462 - Valor C\$ 95.00

Lic. Álvaro José Molina Vaca, Apoderado de ROBLE INTERNATIONAL CORPORATION, de Islas Vírgenes Británicas, solicita Registro de Nombre Comercial:

### EL PASEO

Para proteger:

UNA EMPRESA QUE SE DEDICA AL ARRENDAMIENTO DE LOCALES PARA EL COMERCIO, VENTA DE EDIFICIOS EN CONDOMINIO Y DE OFICINAS Y EL COMERCIO DE BIENES RAÍCES.

Fecha de Primer Uso: dos de octubre, del dos mil ocho

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-04217, veintiséis de noviembre, del año dos mil ocho. Managua, quince de diciembre, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 617 - M 7899462 - Valor C\$ 95.00

Lic. Álvaro José Molina Vaca, Apoderado de ROBLE INTERNATIONAL CORPORATION, de Islas Vírgenes Británicas, solicita Registro de Nombre Comercial:

### METROMALL

Para proteger:

UNA EMPRESA QUE SE DEDICA AL ARRENDAMIENTO DE LOCALES PARA EL COMERCIO, VENTA DE EDIFICIOS EN CONDOMINIO Y DE OFICINAS Y EL COMERCIO DE BIENES RAÍCES.

Fecha de Primer Uso: dos de octubre, del año dos mil ocho.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-04216, veintiséis de noviembre, del año dos mil ocho. Managua, quince de diciembre, del año dos mil ocho. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 694 - M 1982901 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CLIMAPAX, clase: 5 Internacional, Exp. 2007-02456, a favor de: Gynopharm, Sociedad Anónima, de Costa Rica, bajo el No. 0802857, Tomo: 265 de Inscripciones del año 2008, Folio: 144, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua diecisiete de diciembre, del 2008. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 695 - M 2059303 - Valor C\$ 95.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Gestor Oficioso de Cooperativa de Productores de Leche Dos Pinos, R.L., de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### CALCIOLAC

Para proteger:

Clase: 29  
LECHE ADICIONADA CON CALCIO.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-04300, diez de diciembre, del año dos mil ocho. Managua, seis de enero, del año dos mil nueve. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 696 - M 2059302 - Valor C\$ 95.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Gestor Oficioso de Cable News Network, Inc., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Servicios:

### HLN

Para proteger:

Clase: 41  
SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, A SABER: SUMINISTROS DE PROGRAMAS MULTIMEDIA EN CURSO EN EL CAMPO DE LAS NOTICIAS Y EVENTOS ACTUALES DISTRIBUIDOS A TRAVÉS DE VARIAS PLATAFORMAS A TRAVÉS DE FORMAS MÚLTIPLES DE MEDIOS DE TRANSMISIÓN.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-04303, diez de diciembre, del año dos mil ocho. Managua, seis de enero, del año dos mil nueve. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 697 - M 2059301 - Valor C\$ 435.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de JOHNSON & JOHNSON, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### COMFYDE



Descripción y Clasificación de Viena: 261112

Diseño en blanco y negro en el que se observa la palabra COMFYDE en cuyo extremo inferior de las tres primeras letras se observan dos bandas curvas, al igual que en el extremo superior de las tres últimas letras se observan dos bandas curvas.

Para proteger:

Clase: 5  
PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2008-04374, dieciséis de diciembre, del año dos mil ocho. Managua, seis de enero, del año dos mil nueve. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 709 - M 1982904 - Valor C\$ 485.00

### AVISO SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua  
(12) Solicitud de patente de: invención

(21) Número de solicitud: 2007-00312

(22) Fecha de presentación: 07/06/2006

(71) Solicitante:

Nombre: JANSSEN PHARMACEUTICA N.V.

Dirección: Turnhoutseweg 30, B-2340 Beerse, de Bélgica

Inventor (es): GUOZHANG XU, KEVIN DOUGLAS KREUTTER, MICHAEL DAVID GAUL y NAND BAINDUR

(74) Representante/Apoderado

Nombre: RUDDY A, LEMUS

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficiana de E.U.A.

(32) Fecha: 05/04/2006, 27/10/2005 y 10/06/2005

(31) Número: 60/789,551, 60/730,919 y 60/689,384

(54) Nombre de la invención:

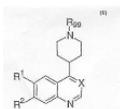
INTERMEDIARIOS ÚTILES EN LA SÍNTESIS DE MODULADORES DE LA CINASA DE ALQUILQUINOLEÍNA Y ALQUILQUINAZOLINA Y MÉTODOS DE SÍNTESIS RELACIONADOS.

(51) Símbolo de clasificación (IPC<sup>7</sup>):

C07D 40104C07D 40114C07D 41314C07D 40514

(57) Resumen:

La invención se refiere a compuestos de alquilquinoleína y alquilquinazolina de fórmula C: en donde R1, R2, R99 y X son como se definen en el presente documento, el uso de tales compuestos en la síntesis de inhibidores de la proteína de tirosina cinasa, en particular inhibidores de FLT3 y/o c-kit y/o TrKB.



En virtud del Arto. 33 de la Ley 354, Patentes de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industrial, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 25 de septiembre de 2008. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

### MINISTERIO DE EDUCACION

Reg. No. 1354-M. 7906451-Valor C\$ 285.00

**ACTUALIZACION Y AUTORIZACION DE RESOLUCION DE FUNCIONAMIENTO DE CENTRO PRIVADO EN LA MODALIDADES: PREESCOLAR FORMAL Y PRIMARIA REGULAR.**

**NO 69- 2008**

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio de Educación de Managua, en uso de sus facultades y Atribuciones que le confiere la ley

(290). Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1° de Junio de 1998 y Publicada en la Gaceta No 102 del 03 de Junio 1998. Ley (114) Ley de Carrera Docente y su Reglamento, Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1° de Diciembre de 1998. Acuerdo Ministerial No 14 del 089 de Marzo de 1992. Acuerdo Ministerial No034-98 del 21 de Octubre de 1998, Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

### CONSIDERANDO

#### I

Que el (la) Licenciada (o): **MARIA DEL SOCORRO CUADRA BLANDON, con Cédula de Identidad N° 401-071245-0000X** y representante Legal del Centro Educativo: **“CENTRO ESCOLAR PIOLIN Y LA FE”**, es quien solicitó actualización de Resolución de Funcionamiento del Centro en las Modalidades de: **PREESCOLAR Y PRIMARIA**, con Dirección Ubicada de: Villa Flor Norte, Casa N°926 Del Distrito VI del Municipio de Managua con Resolución Numero: sin Numero y en las modalidades de: **Preescolar Formal y Primaria Regular**, Quedando Vigente Autorización de Funcionamiento de: **PREESCOLAR FORMAL Y PRIMARIA REGULAR**.

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir Resolución de Actualización de Funcionamiento de la Modalidades de: **PREESCOLAR FORMAL Y PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA**, llevó a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas y Registro y Control de Documentos, constatando que el centro funciona con resolución emitida Sin N° para la modalidades de: **PREESCOLAR FORMAL Y PRIMARIA REGULAR**, autorización de funcionamiento de la Delegado Distrital N° VI con Resolución Sin N° Municipio Managua, Ministerio de Educación Cultura y Deportes (MECD), con fecha extendida última resolución actualizada N° Extendida a los Trece Días del Mes de Enero del Año Mil Novecientos noventa y Ocho. Y Llevando al día sus informes y ha cumplido con los requisitos para su funcionamiento anual.

#### III

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente, Reglamento y demás Leyes que regulan la Educación, y demás leyes correctas Así como las normas y disposiciones que emita este Ministerio.

### PORTANTO RESUELVE

#### I

Extender: Resolución Actualizada de Funcionamiento N° **69=2008** de Centro Privado: **b** del Municipio de Managua, con dirección: Villa Flor Norte Casa N° 926. Distrito N° VI.

#### II

**EL Centro De Estudios “CENTRO EDUCATIVO PIOLIN Y LA FE”** queda sujeto a la Ley de Carrera Docente su Reglamento y demás Disposiciones que regula la Educación, así como la Supervisión de este Ministerio de Educación y presentar en tiempo y forma establecida toda la información que sea solicitada por el MINED, reporte de estadísticas (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico Semestral y Final, Organización de Fuerza Laboral), entrega de planificación mensual del Centro, cumplimiento de asistencia a reuniones, cronogramas de asesorías a los docentes, informes técnicos correspondientes, pago de funcionamiento anual, reporte de firmas y sellos de Director y secretaria docente.

#### III

Cuando el centro decidiera cerrar deberá comunicar a la comunidad educativa del mismo y a esta Delegación Departamental MINED por lo menos un año antes de la fecha de cierre, pasando toda la documentación

a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según acuerdo a ministerial No 34-98, normativas para la apertura y funcionamiento de centros educativos privados, en sus capítulos No 4 Artículo 13, además deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, libros de Matriculas, calificaciones, reparaciones y promociones, libros de visitas de personas importantes.

#### IV

Quedara sujeto a la Disposición del Decreto No 77, del 18 de Septiembre de 1979, emitido por la Junta de **Gobierno de Reconstrucción Nacional** de la República de Nicaragua, que en uso de sus facultades, establece el uniforme escolar único para todos los estudiantes de las instituciones educativas del país Publicas o Privadas, a) para los varones: pantalón largo Azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocara en la camisa o blusa. Se prohíbe en el uniforme escolar cualquier otro tipo de aditamento o distintivo.

#### V

Para que el **“CENTRO EDUCATIVO PIOLIN Y LA FE de: PREESCOLAR FORMAL Y PRIMARIA REGULAR**, siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, el centro deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año, en caso contrario se anulará el funcionamiento.

#### VI

Cuando él se traslade a otro lugar dentro del Municipio, deberá notificar a esta Delegación en un Máximo seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso desacato a lo expresado se anulará el derecho a funcionamiento.

Esta resolución queda en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiéndose publicar en la **Gaceta Diario Oficial, COPIESE, COMUNIQUESE, ARCHIVASE.**

Dado en la Ciudad de Managua a los Veinticinco Días del mes de Noviembre del año Dos Mil Ocho. **Eduardo Ignacio Palacios Castellón Delegado Departamental Managua, MINED**

Reg. No. 1438-M. 7906588-Valor C\$ 285.00

### **ACTUALIZACIÓN, RESOLUCIÓN Y AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE CENTRO PRIVADO EN LA MODALIDAD: PREESCOLAR, PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR**

#### **Nº 115-2008**

El suscrito Delegado Departamental del Ministerio de Educación de Managua, en uso de sus facultades y Atribuciones que le confiere la ley (290). Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1º de Junio de 1998 y Publicada en la Gaceta No 102 del 03 de Junio de 1998. Ley (114) Ley de Carrera Docente y su Reglamento, Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1º de Diciembre de 1998. Acuerdo Ministerial No 14 del 089 de Marzo de 1992. Acuerdo Ministerial No 034-98 del 21 de Octubre de 1998, Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

#### **CONSIDERANDO**

##### **I**

Que el (la) Licenciada (o): **EVELYN CAROLINA SUAREZ BOJORGE**

con cédula de identidad N°001-010359-0053B **Representante** legal del Centro de educativo: **“COLEGIO FUENTE DE SABIDURIA”** Fue quien solicitó actualización de Resolución de Funcionamiento del Centro en las Modalidades de: **PREESCOLAR, PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR**, con Dirección Ubicada: Barrio San Judas, del Zumen 8 cuadras al Sur, Del Distrito III del Municipio de Managua con Resolución Emitida Sin Numero: — en las modalidades de: **PREESCOLAR, PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR** Quedando Vigente Autorización de Funcionamiento de: **PREESCOLAR, PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR**. Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir Resolución de Actualización de Funcionamiento de las Modalidades de: **PREESCOLAR, PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR**, llevó a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadística, Registro y Control de Documentos, constando que el centro funciona con resolución emitida sin N° — para las modalidades de: **PREESCOLAR, PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR** con autorización de funcionamiento del Delegado Distrito N° III Managua, con Resolución emitida sin N° — y del Municipio Managua, Ministerio de Educación Cultura y Deportes (MECD), con fecha extendida ultima resolución actualizada Extendida a los veintitrés Días del mes de Febrero del Año Mil Novecientos Noventa y Ocho. Y Llevando al día sus informes y ha cumplido con los requisitos para su funcionamiento anual.

##### **III**

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente, Reglamento y demás Leyes que regulan la Educación, y demás leyes correas. Así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

#### **PORTANTO RESUELVE**

##### **I**

Extender: **Resolución Actualizada de Funcionamiento N° 115-2008** de Centro Privado al: **COLEGIO FUENTE DE SABIDURIA**, del Municipio de Managua, con Dirección: Barrio San Judas, Zumen 8 cuadras al Sur Del Distrito N° III.

##### **II**

**El Centro de Estudios:” COLEGIO FUENTE DE SABIDURIA”** queda sujeto a la Ley de Carrera Docente su Reglamento y demás Disposiciones que regula la Educación, así como la Supervisión de este Ministerio de Educación y presentar en tiempo y forma establecida toda la información que sea solicitada por el MINED, reporte de estadísticas (Matricula Inicial, Rendimiento Académico Semestral y Final, Organización de Fuerza Laboral), entrega de planificación mensual del Centro, cumplimiento de asistencia a reuniones, cronograma de asesorías a los docentes, informes técnicos correspondientes, pago de funcionamiento anual, reporte de firmas y sellos de Director y secretaria docente.

##### **III**

Cuando el centro decidiera cerrar deberá comunicar a la comunidad educativa del mismo y a esta Delegación Departamental del MINED por lo menos un año antes de la fecha de cierre, pasando toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según acuerdo Ministerial N° 34-98, normativas para la apertura y funcionamiento de Centros Educativos Privados, en sus capítulos N° 4 Artículo 13, además deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, libros de Matriculas, calificaciones, reparaciones y promociones, libros de visitas de personas importantes.

##### **IV**

Quedara sujeto a la Disposición del Decreto N° 77, del 18 de Septiembre de 1979, emitido por la Junta de **Gobierno de Reconstrucción Nacional** de la República de Nicaragua, que en uso de sus facultades, establece el

uniforme escolar único para todos los estudiantes de las instituciones educativas del país Públicas o Privadas, a) para los varones: pantalón largo azul oscuro, camisa manga corta de color blanco y zapatos color negro y b) para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta blanco y zapato negro. Cada Centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocara en la camisa o blusa. Se prohíbe en el uniforme escolar cualquier otro tipo de aditamento o distintivo.

### V

Para que el “**COLEGIO FUENTE DE SABIDURIA**” de: **PREESCOLAR, PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR**, siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, el centro deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año, en caso contrario se anulará el funcionamiento.

### VI

Cuando él se traslade a otro lugar dentro del Municipio, deberá notificar a esta delegación en un Máximo seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso desacato a lo expresado se anulará el derecho a funcionamiento.

Esta resolución queda en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiéndose publicar en la **Gaceta Diario Oficial, COPIESE, COMUNIQUESE, ARCHIVESE.**

Dado en la Ciudad de Managua, a los diez Días del Mes de Diciembre del año Dos Mil Ocho. **Eduardo Ignacio Palacios Castellón Delegado, Departamental Managua, MINED**

Reg. No. 1352-M. 7906434-Valor C\$ 285.00

## **ACTUALIZACION RESOLUCION DE FUNCIONAMIENTO DE CENTRO PRIVADO EN LAS MODALIDADES: PREESCOLAR, PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR.**

### **Nº 19-2009**

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio de Educación de Managua, en uso de sus facultades y Atribuciones que le confiere la ley (290). Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1º de Junio de 1998 y Publicada en la Gaceta No 102 del 03 de Junio 1998. Ley (114) Ley de Carrera Docente y su Reglamento, Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1º de Diciembre de 1998. Acuerdo Ministerial No 14 del 089 de Marzo de 1992. Acuerdo Ministerial No 034-98 del 21 de Octubre de 1998, Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal del Ministerio de Educación.

## **C O N S I D E R A N D O**

### **I**

Que el (la) Licenciada (o): **DARLING DEL CARMEN NICARAGUA BALTODANO, Con** Cédula de Identidad Nº **047-030167-0000R** y Representante Legal del Centro Educativo “**COLEGIO CRISTIANO GENESIS**” fue quien solicito actualización de Resolución de Funcionamiento del Centro en las Modalidades de: **PREESCOLAR, PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR**, con Dirección Ubicada: Barrio Blanca Segovia, del Cine Ideal 3 cuabras Abajo, Del Distrito V del Municipio de Managua con Resolución Numero: SO-002-2002 y SO-004-2002 en las modalidades de: **PREESCOLAR PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR**, Quedando Vigente Autorización de Funcionamiento de: **PREESCOLAR, PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR**, Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir Resolución de Actualización de

Funcionamiento de las Modalidades de: **PREESCOLAR, PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR**, llevo a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Registro y Control de Documentos, constatando que el centro funciona con resolución emitida Nº SO-002-2002 y SO-004-2002 para las modalidades de: **PREESCOLAR PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR**, con autorización de funcionamiento del Centro, extendida ultima resolución actualizada por el Delegado del Distrito Nº V del Departamento de Managua, Municipio de Managua (MECD) con Fecha del Siete del Mes de Enero del Año de Dos Mil Tres. Llevando al Día sus informes y ha cumplido con los requisitos para su funcionamiento Anual

### **III**

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente, Reglamento y demás Leyes que regulan la Educación, y demás leyes conexas Así como las normas y disposiciones que emita este Ministerio.

## **PORTANTO RESUELVE**

### **I**

Extender: **Resolución Actualizada de Funcionamiento Nº 19-2009** de Centro Privado al: “**COLEGIO CRISTIANO GENESIS**” Con las Modalidades de: **PREESCOLAR, PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR** del Municipio de Managua, Con Dirección Ubicada: Barrio Blanca Segovia, del Cine Ideal 3 cuabras Abajo Del Distrito Nº V

\* **NOTA:** Queda sin efecto cualquier Resolución Anterior.

### **II**

El Centro De Estudios :”**COLEGIO CRISTIANO GENESIS**” queda sujeto a la Ley de Carrera Docente su Reglamento y demás Disposiciones que regula la Educación, así como la Supervisión de este Ministerio de Educación y presentar en tiempo y forma establecida toda la información que sea solicitada por el MINED, reporte de estadísticas (Matricula Inicial, Rendimiento Académico Semestral y Final, Organización de Fuerza Laboral), entrega de planificación mensual del Centro, cumplimiento de asistencia a reuniones, cronogramas de asesorías a los docentes, informes técnicos correspondientes, pago de funcionamiento anual, reporte de firmas y sellos de Director y secretaria docente.

### **III**

Cuando el centro decidiera cerrar deberá comunicar a la comunidad educativa del mismo y a esta Delegación Departamental MINED por lo menos un año antes de la fecha de cierre, pasando toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según acuerdo a ministerial No 34-98, normativas para la apertura y funcionamiento de centros educativos privados, en su capítulos No 4 Artículo 13, además deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, libros de Matriculas, calificaciones, reparaciones y promociones, libros de visitas de personas importantes.

### **IV**

Quedara sujeto a la Disposición del Decreto No 77, del 18 de Septiembre de 1979, emitido por la Junta de **Gobierno de Reconstrucción Nacional** de la República de Nicaragua, que en uso de sus facultades, establece el uniforme escolar único para todos los estudiantes de las instituciones educativas del país Públicas o Privadas, a) para los varones: pantalón largo Azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada Centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocara en la camisa o blusa. Se prohíbe en el uniforme escolar cualquier otro tipo de aditamento o distintivo.

## V

Para que el: “**COLEGIO CRISTIANO GENESIS**” de: **PREESCOLAR, PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR**, siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, el centro deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año, en caso contrario se anulará el funcionamiento.

## VI

Cuando él se traslade a otro lugar dentro del Municipio, deberá notificar a esta Delegación en un Máximo seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso desacato a lo expresado se anulará el derecho a funcionamiento.

Esta resolución queda en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiéndose publicar en la **Gaceta Diario Oficial, COPIESE, COMUNIQUESE, ARCHIVASE.**

Dado en la Ciudad de Managua, a los Doce Días del mes de Enero del año Dos Mil Nueve. **Eduardo Ignacio Palacios Castellón Delegado, Departamental Managua, MINED**

Reg. No. 1353 –M. 7906416- Valor C\$ 285.00

## ACTUALIZACION RESOLUCION Y AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE CENTRO PRIVADO EN LAS MODALIDADES: PREESCOLAR Y PRIMARIA REGULAR

### Nº 35-2009

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio de Educación de Managua, en uso de sus facultades y Atribuciones que le confiere la ley (290). Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1º de Junio de 1998 y Publicada en la Gaceta No 102 del 03 de Junio 1998. Ley (114) Ley de Carrera Docente y su Reglamento, Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1º de Diciembre de 1998. Acuerdo Ministerial No 14 del 089 de Marzo de 1992. Acuerdo Ministerial No 034-98 del 21 de Octubre de 1998, Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal del Ministerio de Educación.

### CONSIDERANDO

## I

Que el (la) Licenciado (a): **RUDY ANTONIO HERNANDEZ CASTRO** Con Cédula de Identidad Nº **001-260373-0012K** y Representante Legal del Centro Educativo: “**ESCUELA CRISTIANA OASIS DE ESPERANZA**” fue quien solicito actualización de Resolución y Autorización Nueva de Funcionamiento del Centro en las Modalidades de: **PREESCOLAR Y PRIMARIA REGULAR** con Dirección Ubicada en: Iglesia Santa Ana 1 cuadra Abajo, 6 cuerdas al Lago, Antiguo Edificio Lolo Morales Del Distrito II del Municipio de Managua con Resolución Numero: 036-2004 en las modalidades de: **PREESCOLAR Y PRIMARIA REGULAR** Quedando Vigente Autorización de Funcionamiento de: **PREESCOLAR Y PRIMARIA REGULAR** Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir Resolución de Actualización de Funcionamiento de la Modalidad de: **PREESCOLAR Y PRIMARIA REGULAR** llevo a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Registro y Control de Documentos, constatando que el centro funciona con **Resolución emitida Numero: 036-2004 para las Modalidades de: PREESCOLAR Y PRIMARIA REGULAR** con autorización de funcionamiento del Centro, extendida ultima resolución actualizada por la Delegada Municipal del Sector Educativo Oriental de Managua, Municipio de Managua (MED) con Fecha del Día Veintisiete del Mes de Septiembre del Año Dos

Mil Cuatro. Llevando al Día sus Informes y ha cumplido con los requisitos para su funcionamiento Anual.

## III

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente, Reglamento y demás Leyes que regulan la Educación, y demás leyes conexas Así como las normas y disposiciones que emita este Ministerio.

### PORTANTO RESUELVE

## I

Extender: **Resolución Actualizada de Funcionamiento Nº 35-2009** de Centro Privado al: “**ESCUELA CRISTIANA OASIS DE ESPERANZA**” Con las Modalidades de: **PREESCOLAR Y PRIMARIA REGULAR** del Municipio de Managua, Con Dirección Ubicada: Iglesia Santa Ana 1 cuadra Abajo, 6 cuerdas al Lago Antiguo Edificio Lolo Morales. Del Distrito Nº II

\* **NOTA:** Queda sin efecto cualquier Resolución Anterior.

## II

El Centro De Estudios: “**ESCUELA CRISTINA OASIS DE ESPERANZA**” queda sujeto a la Ley de Carrera Docente su Reglamento y demás Disposiciones que regula la Educación, así como la Supervisión de este Ministerio de Educación y presentar en tiempo y forma establecida toda la información que sea solicitada por el MINED, reporte de estadísticas (Matricula Inicial, Rendimiento Académico Semestral y Final, Organización de Fuerza Laboral), entrega de planificación mensual del Centro, cumplimiento de asistencia a reuniones, cronogramas de asesorías a los docentes, informes técnicos correspondientes, pago de funcionamiento anual, reporte de firmas y sellos de Director y secretaria docente.

## III

Cuando el centro decidiera cerrar deberá comunicar a la comunidad educativa del mismo y a esta Delegación Departamental MINED por lo menos un año antes de la fecha de cierre, pasando toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según acuerdo a ministerial No 34-98, normativas para la apertura y funcionamiento de centros educativos privados, en su capítulos No 4 Artículo 13, además deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, libros de Matriculas, calificaciones, reparaciones y promociones, libros de visitas de personas importantes.

## IV

Quedara sujeto a la Disposición del Decreto No 77, del 18 de Septiembre de 1979, emitido por la Junta de **Gobierno de Reconstrucción Nacional** de la República de Nicaragua, que en uso de sus facultades, establece el uniforme escolar único para todos los estudiantes de las instituciones educativas del país Publicas o Privadas, a) para los varones: pantalón largo Azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocara en la camisa o blusa. Se prohíbe en el uniforme escolar cualquier otro tipo de aditamento o distintivo.

## V

Para que el (la): “**ESCUELA CRISTIANA OASIS DE ESPERANZA**” de: **PREESCOLAR Y PRIMARIA REGULAR** siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, el centro deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año, en caso contrario se anulará el funcionamiento.

## VI

Cuando él se traslade a otro lugar dentro del Municipio, deberá notificar a esta Delegación en un Máximo seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente

su autorización de funcionamiento. En caso desacato a lo expresado se anulará el derecho a funcionamiento.

Esta resolución queda en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiéndose publicar en la **Gaceta Diario Oficial, COPIESE, COMUNIQUESE, ARCHIVESE.**

Dado en la Ciudad de Managua, a los Quince Días del mes de Enero del año Dos Mil Nueve. **Eduardo Ignacio Palacios Castellón Delegado, Departamental Managua MINED.**

### **INSTITUTO DE FOMENTO COOPERATIVO**

Reg. 781

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio 76, se encuentra la Resolución No. 303-2008, que integra y literalmente dice: RESOLUCION. No.303-2008, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua Dieciocho de Diciembre del año Dos Mil ocho, a las Once de la Mañana, en fecha del Dieciocho de Diciembre del año dos mil ocho, presentó solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA DE PESCA ARTESANAL Y SERVICIOS MULTIPLES "NINA YARI SANDY BAY NORTE "R.L (COOPNINAYARI). Constituida en el Municipio de Puerto Cabeza, de la Región Autónoma del Atlántico Norte (R.A.A.N), el día Dieciséis de Noviembre del año Dos mil Siete. Se inicia con Diecisiete (17) asociados, Diecisiete (17) Hombres, Seis (06) mujeres. Con un capital social Suscrito de C\$ 1,700.00 (UN MIL SETECIENTOS CORDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 1,500.00 (UN MIL QUINIENTOS CORDOBAS NETOS) Este Registro Nacional previo estudio lo declaró precedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8, 9 y 91 del Reglamento de la misma RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA DE PESCA ARTESANAL Y SERVICIOS MULTIPLES "NINA YARI SANDY BAY NORTE "R.L (COOPNINAYARI). Con el siguiente Consejo de Administración Provisional. Presidente: Polencio Michell Padilla, Vicepresidente: Fajardo Salvini Ramírez. Secretario: Silvio Pereira Navarro, Tesorero: Roy Bushey Alonso. Vocal: Leonel Sebastián Amacio. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. LYDIA ISABEL BALTODANO CAJINA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los Dieciocho Días del mes de Diciembre del año dos mil ocho. Lic. Lydia Isabel Baltodano Cajina.

Reg. 782

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio 76, se encuentra la Resolución No. 304-2008, que integra y literalmente dice: RESOLUCION. No.304-2008, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua Dieciocho de Diciembre del año Dos Mil ocho, a las Once y Treinta de la Mañana, en fecha del Dieciocho de Diciembre del año dos mil ocho, presentó solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica a LA

COOPERATIVA DE PESCA ARTESANAL Y SERVICIOS MULTIPLES "EL GRAN LAGO" R.L (COOPALAGO). Constituida en el Municipio de Morrito, del Departamento de Rio San Juan, el día Ocho de Enero del año Dos mil Ocho. Se inicia con Veinticuatro (24) asociados, Dieciséis (16) Hombres, Ocho (08) mujeres. Con un capital social Suscrito de C\$ 2,800.00 (DOS MIL OCHOCIENTOS CORDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 2,800.00 (DOS MIL OCHECINTOS CORDOBAS NETOS) Este Registro Nacional previo estudio lo declaró precedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8, 9 y 91 del Reglamento de la misma RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA DE PESCA ARTESANAL Y SERVICIOS MULTIPLES "EL GRAN LAGO" R.L (COOPALAGO). Con el siguiente Consejo de Administración Provisional. Presidente: Marina Ponce Canales, Vicepresidente: Donald Hernández Jirón. Secretario: José Dimas Requene, Tesorero: Félix Pedro Rosales. Vocal: Maribel Calero Obando. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. LYDIA ISABEL BALTODANO CAJINA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los Dieciocho Días del mes de Diciembre del año dos mil ocho. Lic. Lydia Isabel Baltodano Cajina.

Reg. 783

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio 77, se encuentra la Resolución No. 305-2008, que integra y literalmente dice: RESOLUCION. No.305-2008, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua Dieciocho de Diciembre del año Dos Mil ocho, a las Doce de la Mañana, en fecha del Dieciocho de Diciembre del año dos mil ocho, presentó solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA DE PESCA ARTESANAL Y SERVICIOS MULTIPLES "DUKURA LITORAL NORTE" R.L (COOPDAKURA). Constituida en el Municipio de Puerto Cabeza, de la Región Autónoma del Atlántico Norte (R.A.A.R), el día Dieciséis de Noviembre del año Dos mil Siete. Se inicia con Cuarenta y Cuatro (44) asociados, Treinta y Cuatro (34) Hombres, Diez (10) mujeres. Con un capital social Suscrito de C\$ 4,400.00 (CUATRO MIL CUATROCIENTOS CORDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 2,000.00 (DOS MIL CORDOBAS NETOS) Este Registro Nacional previo estudio lo declaró precedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8, 9 y 91 del Reglamento de la misma RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA DE PESCA ARTESANAL Y SERVICIOS MULTIPLES "DUKURA LITORAL NORTE" R.L (COOPDAKURA). Con el siguiente Consejo de Administración Provisional. Presidente: Alberto Filmon Pérez, Vicepresidente: Armando Evans Thomas. Secretario: Sydney Ocampo B, Tesorero: Damacio Joseph Francis. Vocal: Allan Padilla Duran. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. LYDIA ISABEL BALTODANO CAJINA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los Dieciocho Días del mes de Diciembre del año dos mil ocho. Lic. Lydia Isabel Baltodano Cajina.

## Reg. 784

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio 77, se encuentra la Resolución No. 306-2008, que integra y literalmente dice: RESOLUCION. No.306-2008, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua Dieciocho de Diciembre del año Dos Mil ocho, a las Doce y Treinta minutos de la Mañana, en fecha del Dieciocho de Diciembre del año dos mil ocho, presentó solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA DE PESCA ARTESANAL Y SERVICIOS MULTIPLES "WALPATA" R.L (COOPASMUWALPATA). Constituida en el Municipio de Sandy Bay Norte, de la Región Autónoma del Atlántico Norte (R.A.A.N), el día Dieciséis de Noviembre del año Dos mil Siete. Se inicia con Once (11) asociados, Once (11) Hombres, Cero (0) mujeres. Con un capital social Suscrito de C\$ 757.00 (SETENCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CORDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 757.00 (SETENCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CORDOBAS NETOS) Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8, 9 y 91 del Reglamento de la misma RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA DE PESCA ARTESANAL Y SERVICIOS MULTIPLES "WALPATA" R.L (COOPASMUWALPATA) Con el siguiente Consejo de Administración Provisional. Presidente: Stainer Webster Hilario, Vicepresidente: Ronaldo Chang Omelly. Secretario: Raúl Teofilo Laiden, Tesorero: Roberto Downs Lorenzo Vocal: Nazario Hunter Funez. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.(F) LIC. LYDIA ISABEL BALTODANO CAJINA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los Dieciocho Días del mes de Diciembre del año dos mil ocho. Lic. Lydia Isabel Baltodano Cajina.

## Reg. 785

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio 77, se encuentra la Resolución No. 307-2008, que integra y literalmente dice: RESOLUCION. No.307-2008, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua Diecinueve de Diciembre del año Dos Mil ocho, a las Una y Quince la Tarde, en fecha del Dieciocho de Diciembre del año dos mil ocho, presentó solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA DE PESCA ARTESANAL Y SERVICIOS MULTIPLES "MUJERES PINKINERAS" R.L(COOPASEMUP). Constituida en el Municipio de Puerto Cabeza, de la Región Autónoma del Atlántico Norte (R.A.A.N), el día Cuatro de Diciembre del año Dos mil Ocho. Se inicia con Diez (10) asociados, Cero (0) Hombres, Diez (10) mujeres. Con un capital social Suscrito de C\$ 757.00 (SETENCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CORDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 2,000.00 (DOS MIL CORDOBAS NETOS) Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8, 9 y 91 del Reglamento de la misma RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA DE PESCA ARTESANAL Y SERVICIOS MULTIPLES "MUJERES

PINKINERAS" R.L(COOPASEMUP). Con el siguiente Consejo de Administración Provisional. Presidente: Dora Morris Domes, Vicepresidente: Ann Margaret Webster. Secretario: Claudia Maria Rivas Anderson, Tesorero: Ligia S. Barquero. Vocal: Elida Hammer Muller. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.(F) LIC. LYDIA ISABEL BALTODANO CAJINA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los Diecinueve Días del mes de Diciembre del año dos mil ocho. Lic. Lydia Isabel Baltodano Cajina.

## Reg. 786

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio 81, se encuentra la Resolución No. 322-2008, que integra y literalmente dice: RESOLUCION. No.322-2008, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua Veintidós de Diciembre del año Dos Mil ocho, a las Once y Cuarenta minutos de la Mañana, en fecha del Veintidós de Diciembre del año dos mil ocho, presentó solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA DE AHORRO, CREDITO Y SERVICIOS CAJA RURAL, EL FINQUERO" R.L (CARUCFIN) Constituida en el Municipio de León, Departamento de León, el día Ocho de Octubre del Dos mil Ocho. Se inicia con Veinte (20) asociados, Dieciséis (16) hombres, Cuatro (04) mujeres. Con un capital social Suscrito de C\$ 7,860.00 (SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA CORDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 3,996.60 (TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS COEDOBAS CON 60/100) Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8, 9 y 91 del Reglamento de la misma RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA DE AHORRO, CREDITO Y SERVICIOS CAJA RURAL, EL FINQUERO" R.L (CARUCFIN) con el siguiente Consejo de Administración Provisional. Presidente: Federico Antonio Medina Zuniga, Vicepresidente: Pedro Antonio Gamboa Roa Secretario: Martha Griselda Chacon Rivas, Tesorero: Natividad de Jesús Delgado Perez. Primer Vocal: Ramiro Gamez Paiz. Segundo Vocal: Harold Antonio Baldizon Vega. Tercer Vocal: Natividad Roberto Novoa Suncin. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. LYDIA ISABEL BALTODANO CAJINA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los Veintidós Días del mes de Diciembre del año dos mil ocho. Lic. Lydia Isabel Baltodano Cajina.

## Reg. 787

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio 82, se encuentra la Resolución No. 325-2008, que integra y literalmente dice: RESOLUCION. No.325-2008, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua Veintidós de Diciembre del año Dos Mil ocho, a las Una y Treinta

Minutos de la Mañana, en fecha del Veintidós de Diciembre del año dos mil ocho, presentó solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA DE PESCA ARTESANAL Y SERVICIOS MULTIPLES “GUADALUPE MORENO” R.L (COOPASEMUGUAMORE) Constituida en el Municipio de Bluefields, De La Región Autónoma del Atlántico Sur, el día Quince de Julio del Dos mil Ocho. Se inicia con Veintiún (21) asociados, Veintiún (21) hombres, Cero (0) mujeres. Con un capital social Suscrito de C\$ 1,000.00 (UN MIL CORDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 1,000.00 (UN MIL CORDOBAS NETOS) Este Registro Nacional previo estudio lo declaró precedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8, 9 y 91 del Reglamento de la misma RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA DE PESCA ARTESANAL Y SERVICIOS MULTIPLES “GUADALUPE MORENO” R.L (COOPASEMUGUAMORE) con el siguiente Consejo de Administración Provisional. Presidente: Tomas Augusto Hammond Nickings, Vicepresidente: Nalbert Andrews Joseph Hodgson. Secretario: Francisco del Carmen Lanuza Salgado, Tesorero: Roger Omar Pineda Hodgson. Vocal: Reynaldo Adolfo Hulse Allen. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. LYDIA ISABEL BALTODANO CAJINA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los Veintidós Días del mes de Diciembre del año dos mil ocho. Lic. Lydia Isabel Baltodano Cajina.

Reg. 788

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio 81, se encuentra la Resolución No. 324-2008, que integra y literalmente dice: RESOLUCION. No.324-2008, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua Veintidós de Diciembre del año Dos Mil ocho, a las Doce y Cuarenta y nueve Minutos de la Mañana, en fecha del Veintidós de Diciembre del año dos mil ocho, presentó solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA MULTISECTORIAL “COMANDANTE ALEX LUCER BLANDON” R.L (COMAL) Constituida en el Municipio de Puerto Cabeza, De la Región Autónoma del Atlántico Norte (R.A.A.N), el día Quince de Enero del Dos mil Ocho. Se inicia con Treinta y nueve (39) asociados, Veinticinco (25) hombres, Catorce (14) mujeres. Con un capital social Suscrito de C\$ 24,000.00 (VEINTICUATRO MIL CORDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 6,000.00 (SEIS MIL CORDOBAS NETOS) Este Registro Nacional previo estudio lo declaró precedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8, 9 y 91 del Reglamento de la misma RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA MULTISECTORIAL “COMANDANTE ALEX LUCER BLANDON” R.L (COMAL) con el siguiente Consejo de Administración Provisional. Presidente: Samuel Kittle Borge, Vicepresidente: Juan Lampson Ingram. Secretario: Roberto Carlos Paiz Sabino, Tesorero: Onofre Thomas Rafael. Vocal: Gredel Domingo Arthurs. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. LYDIA ISABEL BALTODANO CAJINA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los Veintidós Días

del mes de Diciembre del año dos mil ocho. Lic. Lydia Isabel Baltodano Cajina.

Reg. 789

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio 80, se encuentra rm: la Resolución No. 320-2008, que integra y literalmente dice: RESOLUCION. No.320-2008, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua Veintidós de Diciembre del año Dos Mil ocho, a las Once de la Mañana, en fecha del Veintidós de Diciembre del año dos mil ocho, presentó solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA DE PESCA ARTESANAL Y SERVICIOS MULTIPLES DE LA COMUNIDAD TAWASAKIA SANDY BEY NORTE, INSKRA MAMISKRA DAKNIKA ASLATAKANKA” R.L (COPASEMMADA) Constituida en el Municipio de Puerto Cabeza, De la Región Autónoma del Atlántico Norte (R.A.A.N), el día Diecisiete de Noviembre del Dos mil Siete. Se inicia con Treinta y un (31) asociados, Treinta y un (31) hombres, Cero (0) mujeres. Con un capital social Suscrito de C\$ 3,100.00 (TRES MIL CIEN CORDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 1,500.00 (UN MIL QUINIENTOS CORDOBAS NETOS) Este Registro Nacional previo estudio lo declaró precedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8, 9 y 91 del Reglamento de la misma RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA DE PESCA ARTESANAL Y SERVICIOS MULTIPLES DE LA COMUNIDAD TAWASAKIA SANDY BEY NORTE, INSKRA MAMISKRA DAKNIKA ASLATAKANKA” R.L (COPASEMMADA) con el siguiente Consejo de Administración Provisional. Presidente: Gonzalo Salomon Romster, Vicepresidente: Pablo Wilson Demetreo Secretario: Miguel Flores Catuz, Tesorero: Leonardo Moody Memetreo. Vocal: Denis Martínez Alfonso. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. LYDIA ISABEL BALTODANO CAJINA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los Veintidós Días del mes de Diciembre del año dos mil ocho. Lic. Lydia Isabel Baltodano Cajina.

Reg. 790

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio 80, se encuentra la Resolución No. 321-2008, que integra y literalmente dice: RESOLUCION. No.321-2008, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua Veintidós de Diciembre del año Dos Mil ocho, a las Once y Treinta minutos de la Mañana, en fecha del Veintidós de Diciembre del año dos mil ocho, presentó solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA DE ARTESANIA EN LADRILLO DE BARRO DE APATACO” R.L (COOPALABE) Constituida en el Municipio de San Jorge, Departamento de Rivas, el día Diecinueve de Agosto del Dos mil Ocho. Se inicia con Catorce (14) asociados, Once (11) hombres, Tres (03) mujeres. Con un capital social Suscrito de C\$ 16,800.00 (DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS CORDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 4,200.00 (CUATRO MIL DOCIENTOS CORDOBAS NETOS)

Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8, 9 y 91 del Reglamento de la misma RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA DE ARTESANIA EN LADRILLO DE BARRO DE APATACO” R.L (COOPALABE) con el siguiente Consejo de Administración Provisional. Presidente: Magdalena Miranda Selva, Vicepresidente: Manuel Salvador Padilla Secretario: Rosa Janet Sánchez López, Tesorero: Manuel Salvador Pereira Morales. Vocal: José Antonio Morales Gómez. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. LYDIA ISABEL BALDODANO CAJINA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los Veintidós Días del mes de Diciembre del año dos mil ocho. Lic. Lydia Isabel Baldodano Cajina.

**INSTITUTO NACIONAL DE  
INFORMACION DE DESARROLLO**

Reg. 2594 - M. 7907816 - Valor C\$ 95.00

**CONVOCATORIA  
LICITACIÓN RESTRINGIDA N° 01-2009**

1. La Unidad de Adquisiciones del Instituto Nacional de Información de Desarrollo ( INIDE) entidad adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de **Licitación Restringida**, según resolución institucional No. 004-2009 de la máxima autoridad, **INVITA** a los proveedores autorizados en Nicaragua e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas para la contratación de los Servicios de:

**“SERVICIOS DE INTERNET”**

2. **Origen de los fondos** de esta Licitación: Fondos Nacionales.

3. Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, en idioma español, en las oficinas de la *Unidad de Adquisiciones*, ubicadas frente al Hospital Lenin Fonseca, Managua ; a partir **del 23 al 27 de febrero del 2009, de 7:30 a.m. hasta la 1:00 p.m.** Al momento de retirar el PBC, el oferente deberá indicar el nombre o razón social, teléfono, dirección y cédula de la persona autorizada.

4. **La Reunión para la Homologación** del Pliego de Bases y Condiciones se efectuará en la Sala de Conferencia de la institución, ubicada frente al Hospital Lenin Fonseca , el día **lunes, 10 de marzo del 2009; a las 9:00 a.m.**

5. El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación es: sesenta Córdobas Netos (C\$60.00) no reembolsables, pagaderos en efectivo en Caja del INIDE , ubicada Frente al Hospital Lenin Fonseca, Managua

6. **Recepción de Ofertas:** En el acto de recepción de ofertas los oferentes, previo a entregar sus ofertas deberán de presentar Original del Certificado Vigente, que lo acredite como Proveedor del Estado y Carta de Acreditación o Poder especial, acto que se realizará en Sala de Conferencia de la institución, el día **20 de marzo del 2009, de las 8:30 a las 9:30 a.m.** En el caso de que la persona que presente la oferta no sea el representante legal del oferente participante, este deberá de presentar Original de la Carta de Acreditación, esta autorización podrá ser presentada en formato de

carta y estar dirigida al Comité de Licitaciones e indicar el nombre completo, cédula de la persona autorizada y en que consiste la autorización; esta comunicación deberá venir firmada y sellada por la misma persona que firma y rubrica la oferta original.

**7. Lugar y Fecha para la Apertura de ofertas:** Seguido de la Recepción de Ofertas, las mismas, en acto público se procederán abrir a las **9:31a.m. del 20 de marzo del 2009 en la Sala de Conferencia de la institución. Ing. Luis Pedro Ramírez Tercero, Coordinador Comité de Licitación.**

**INSTITUTO NICARAGUENSE DE  
TELECOMUNICACIONES Y CORREOS**

Reg. 2596 - M. 7907767 - Valor C\$ 285.00

**CONVOCATORIA A LICITACION PÚBLICA**

Por este medio el Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR) de conformidad con el artículo 54 de la Ley No. 323 “Ley de Contrataciones del Estado”, invita a todos los oferentes inscritos en el Registro de Proveedores del Estado, a presentar sus ofertas para la licitación pública **“Reconstrucción y Habilitación de Infraestructura y Software de Sistema de Monitoreo del Radio espectro”**, financiada con fondos propios de esta Institución.

El Pliego de Bases y Condiciones se podrá obtener el día 24 de Febrero del 2009, en las Oficinas de Unidad de Adquisiciones de TELCOR de las 8:00 am a las 12:00 pm, este documento estará redactado en idioma español. Las ofertas se recibirán en sobre cerrado a más tardar el día 31 de Marzo a las 11:00 am, en las Oficinas de la Unidad de Adquisiciones de TELCOR, que cita de la Avenida Bolívar esquina opuesta al Edificio de la Chancillería, Managua. Managua, 16 de Febrero del dos mil nueve. **ORLANDO CASTILLO CASTILLO, Presidente Ejecutivo.**

**CONVOCATORIA A LICITACION PÚBLICA**

Por este medio el Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR) de conformidad con el artículo 54 de la Ley No. 323 “Ley de Contrataciones del Estado”, invita a todos los oferentes inscritos en el Registro de Proveedores del Estado, a presentar sus ofertas para la licitación pública **“Adquisición de Maquinaria y Equipo”**, financiada con fondos propios de esta Institución.

El Pliego de Bases y Condiciones se podrá obtener el día 23 de Febrero del 2009, en las Oficinas de Unidad de Adquisiciones de TELCOR de las 8:00 am a las 12:00 pm, este documento estará redactado en idioma español. Las ofertas se recibirán en sobre cerrado a más tardar el día 25 de Marzo a las 9:00 am, en las Oficinas de la Unidad de Adquisiciones de TELCOR, que cita de la Avenida Bolívar esquina opuesta al Edificio de la Chancillería, Managua. Managua, 16 de Febrero del dos mil nueve. **ORLANDO CASTILLO CASTILLO, Presidente Ejecutivo.**

**CONVOCATORIA A LICITACION PÚBLICA**

Por este medio el Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR) de conformidad con el artículo 54 de la Ley No. 323 “Ley de Contrataciones del Estado”, invita a todos los oferentes inscritos en el Registro de Proveedores del Estado, a presentar sus ofertas para la licitación pública **“Construcción de Centro de Convenciones”**, financiada con fondos propios de esta Institución.

El Pliego de Bases y Condiciones se podrá obtener el día 23 de Febrero del 2009, en las Oficinas de Unidad de Adquisiciones de TELCOR de las 8:00 am a las 12:00 pm, este documento estará redactado en idioma español. Las ofertas se recibirán en sobre cerrado a más tardar el día 23 de Marzo a las 9:00 am en las Oficinas de la Unidad de Adquisiciones de TELCOR, que cita de la Avenida Bolívar esquina opuesta al Edificio de la Chancillería, Managua. Managua, 16 de Febrero del dos mil nueve. **ORLANDO CASTILLO CASTILLO, Presidente Ejecutivo.**

**INSTITUTO NACIONAL  
DE INFORMACION DE DESARROLLO**

Reg. No. 2476 - M. 7907529 - Valor C\$ 95,00

**PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACIONES ESPECIFICO**

(El Instituto Nacional de Información de Desarrollo (INIDE) en cumplimiento del art. 8 de la Ley No 323 "Ley de Contrataciones del Estado, su reglamento y sus Reformas" y los artos. 10 al 13 de su Reglamento General, Decreto No. 21-2000 y sus Reformas,

No. Proceso	Descripción de la Contratación	Modalidad de Contratación (Tipo)	Fuente de Financiamiento	Monto de la Contración	FECHA DE PUBLICACION
SERVICIOS GENERALES					
1	Alquiler de Vehículos C.A	Licitación por Registro	Fondos Propios	988,000.00	16/02/2009

DIRECTOR GENERAL, ARMANDO RODRIGUEZ SERRANO

**INSTITUTO NICARAGUENSE DE SEGURIDAD SOCIAL**

Reg. No. 2470 - M. 7907415 - Valor C\$ 95,00

**DIRECCION GENERAL DE ADQUISICIONES  
PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACIONES ESPECIFICO  
PRIMERA MODIFICACION AL PAC 2009  
INCLUSION DE PROCEDIMIENTOS**

El Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), en cumplimiento del art. 8 de la Ley No 323 "Ley de Contrataciones del Estado, su reglamento y sus Reformas" y los artos. 10 al 13 de su Reglamento General, Decreto No. 21-2000 y sus Reformas, publica su Primer Reforma al Programa de Contrataciones del año 2009.

No. Proceso	Descripción de la Contratación	Modalidad de Contratación (Tipo)	Fuente de Financiamiento	FECHA DE PUBLICACION
OBRAS				
	Construcción Edificio de Hospitalización	Licitación Pública	Fondos Propios	16/02/2009
BIENES				
	Adquisición de Insumos Medicos	Contratación Directa	Fondos Propios	18/02/2009
CONSULTORIAS				
SERVICIOS GENERALES				

DR. ROBERTO LOPEZ GOMEZ, PRESIDENTE EJECUTIVO

**BANCO CENTRAL DE NICARAGUA**

Reg. 2595 - M. 7907794 - Valor C\$ 190.00

**CONTRATACIÓN DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS  
LICITACIÓN POR REGISTRO GAP-01-06-09-BCN  
SERVICIO DE LIMPIEZA Y CONSERJERIA**

El Banco Central de Nicaragua, invita a concursar en la Licitación por Registro GAP-01-06-09-BCN, se requiere de la contratación del Servicio de Limpieza para las instalaciones del Banco Central de Nicaragua.

En Resolución No. GG-01-06-09-BCN, la máxima autoridad invita a los proveedores inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas selladas para dicha adquisición.

1. Esta licitación es financiada con fondos propios del Banco Central de Nicaragua.

2. Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo, en la recepción del Centro Bancario del Banco Central de Nicaragua, ubicado en Km. 7 Carretera Sur 200 mts al Este, del 19 al 23 de febrero 2009, de las 8:00 A.M. a las 12:00 M.

3. Los oferentes interesados en obtener el Pliego de Bases y Condiciones deberán realizar un depósito a más tardar el día 23 de febrero 2009 en BANPRO al número de cuenta **10023306008277** pago no reembolsables de C\$ 100.00 (Cien córdobas netos).

4. Una vez elaborado el depósito, presentarse a la recepción del Banco Central de Nicaragua con copia de la minuta.

5. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado" y sus Reformas.

6. La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en moneda nacional en la Gerencia de Administración y Personal, a más tardar a las 9:30 a.m. del día 12 de marzo 2009

7. La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto de 1% por ciento del precio total de la oferta.

8. Las ofertas serán abiertas a las 9:30 a.m. del día 12 de marzo 2009, en la Sala de Conferencias de la Gerencia de Administración y Personal, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir. **Juan José Rodríguez**, Presidente Comité de Licitación.

2-1

**FEDEERRATA**

En Gaceta No. 213 de fecha 5 de Noviembre del año 2008, se omitió la segunda publicación de la Licitación por Registro GAP 09-037-08-BCN, por lo que a continuación publicamos.

Reg. No. 17109 - M. 7658567 - Valor C\$ 380.00

**CONTRATACIÓN DE SERVICIO  
LICITACIÓN POR REGISTRO GAP-09-037-08-BCN  
"ADQUISICIÓN DE UNIFORMES"**

El Banco Central de Nicaragua, invita a concursar en la Licitación por Registro GAP-09-037-08-BCN se requiere la **ADQUISICION DE UNIFORMES**.

En Resolución No. GG-09-037-08-BCN la máxima autoridad, invita a los proveedores inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas selladas para dicha contratación.

Esta licitación es financiada con fondos propios del Banco Central de Nicaragua.

Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo, en las oficinas de la Subgerencia Administrativa del BCN, ubicadas en Km. 7 Carretera Sur 200 mts al Este, del 6 al 11 de Noviembre del 2008, de las 8:30 a.m. a las 12:00 p.m.

Los oferentes interesados en obtener el Pliego de Bases y Condiciones deberán realizar un depósito a más tardar el día 11 de noviembre del 2008 en BANPRO al número de cuenta 10023306008277 pago no reembolsables de C\$100.00 (Cien Córdobas netos), una vez elaborado este trámite, presentarse a la recepción del Banco Central de Nicaragua con la minuta del depósito.

Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la

Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado" y sus Reformas.

La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en moneda nacional en la Subgerencia Administrativa, a más tardar a las 10:30 a.m. del día 05 de diciembre del 2008

La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto de 1% por ciento del precio total de la oferta.

Las ofertas serán abiertas a las 10:40 a.m. del día 05 de diciembre del 2008 en la Sala de Conferencias de la Subgerencia Administrativa, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir. **JUAN JOSE RODRIGUEZ**, Presidente de Comité de Licitación.

### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Reg. 1355 - M 7906504 - Valor C\$ 145.00

El infrascrito Secretario por la ley de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, de la República de Nicaragua, certifica el auto que íntegro y literalmente dice: "CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.- CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y CARRERA JUDICIAL.- Managua, seis de Junio del dos mil ocho.- Las ocho y seis minutos de la mañana.- Vista la solicitud del Licenciado **WALTER LOPEZ AVILES**, mayor de edad, soltero, Licenciado en Derecho, natural de Managua Departamento de Managua, República de Nicaragua y de este domicilio, relativa a que se le autorice para ejercer la abogacía y examinado el Título de Licenciado en Derecho, expedido por la Universidad Hispanoamericana (UHISPAM), el día veintidós de Noviembre del dos mil siete; y la información de tres testigos idóneos que declaran a favor del solicitante sobre su honradez y buenas costumbres; lo mismo que las constancias extendidas por los Tribunales de Apelación y Jueces de lo Penal de la República, en que hacen constar que el solicitante, Licenciado **WALTER LOPEZ AVILES**, se encuentra en pleno goce de sus Derechos Civiles y Políticos. POR TANTO: Habiéndose culminado los trámites y satisfecho los requisitos exigidos de conformidad con los Artos. 298 y 299 de la Ley Orgánica de Tribunales, y el Arto. 6, inc. 17 de la Ley 501, Ley de Carrera Judicial, los infrascritos Magistrados dijeron: Téngase por culminado el trámite de incorporación del Licenciado **WALTER LOPEZ AVILES**, para que ejerza la ABOGACIA en los Juzgados y Tribunales de la República, gozando de las prerrogativas que las leyes conceden a los que se consagran al ejercicio de esta noble profesión.- Tómesele la promesa de ley ante el Magistrado Presidente y pase a la Corte Plena de este Supremo Tribunal para su autorización y expedición del Título correspondiente.- **MANUEL MARTÍNEZ S.- A.L. RAMOS.- M. AGUILAR G.- E. NAVAS N.- Ante mí: RUBEN MONTENEGRO ESPINOZA, Srio.**" Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, el cual sello, firma y rubrico.- Dado en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de Noviembre del dos mil ocho.- (f) J. Enrique Molina Barahona, Secretario por la Ley, Corte Suprema de Justicia.

Reg. 1356 - M 7906424 - Valor C\$ 145.00

El infrascrito Secretario de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia de la República de Nicaragua, certifica el auto que íntegro y literalmente dice: "CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.- CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y CARRERA JUDICIAL.- Managua, quince de Octubre del año dos mil ocho.- Las dos y treinta y seis minutos de la mañana.- Vista la solicitud del Licenciado **ERICK JAVIER RAYO SANDINO**, mayor de edad, casado, Licenciado en Derecho, natural de Niquinohomo, Departamento de Masaya, República de Nicaragua y de este domicilio, relativa a que se le autorice para ejercer la Abogacía y examinado el Título de Licenciado en Derecho, expedido por la Universidad Popular de Nicaragua

(UPONIC), el día diecinueve de Julio del año dos mil ocho; y la información de tres testigos idóneos que declaran a favor del solicitante sobre su honradez y buenas costumbres; lo mismo que las constancias extendidas por los Tribunales de Apelación y Jueces de lo Penal de la República, en que hacen constar que el solicitante, Licenciado **ERICK JAVIER RAYO SANDINO**, se encuentra en pleno goce de sus Derechos Civiles y Políticos. POR TANTO: Habiéndose culminado los trámites y satisfecho los requisitos exigidos de conformidad con los Artos. 298 y 299 de la Ley Orgánica de Tribunales, y el Arto. 6, inc. 17 de la Ley 501, Ley de Carrera Judicial, los infrascritos Magistrados dijeron: Téngase por culminado el trámite de incorporación del Licenciado **ERICK JAVIER RAYO SANDINO**, para que ejerza la ABOGACIA en los Juzgados y Tribunales de la República, gozando de las prerrogativas que las leyes conceden a los que se consagran al ejercicio de esta noble profesión.- Tómesele la promesa de ley ante el Magistrado Presidente y pase a la Corte Plena de este Supremo Tribunal para su autorización y expedición del Título correspondiente.- **A.L. RAMOS.- M. AGUILAR G.- E. NAVAS N.- Ante mí: RUBEN MONTENEGRO ESPINOZA, Srio.**" Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, el cual sello, firma y rubrico.- Dado en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de Enero del año dos mil ocho.- (f) Rubén Montenegro Espinoza, Secretario, Corte Suprema de Justicia.

Reg. 1435 - M 7906548 - Valor C\$ 145.00

El infrascrito Secretario de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia de la República de Nicaragua, certifica el auto que íntegro y literalmente dice: "CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.- CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y CARRERA JUDICIAL.- Managua, doce de Enero del dos mil siete.- Las ocho y cincuenta y ocho minutos de la mañana.- Vista la solicitud del Licenciado **MARVIN ANTONIO MIRANDA SILVA**, mayor de edad, casado, Licenciado en Derecho, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua y de este domicilio, relativa a que se le autorice para ejercer la Abogacía y examinado el Título de Licenciado en Derecho, expedido por la Universidad Paulo Freire (UPF), el día tres de Agosto del dos mil seis; y la información de tres testigos idóneos que declaran a favor del solicitante sobre su honradez y buenas costumbres; lo mismo que las constancias extendidas por los Tribunales de Apelación y Jueces de lo Penal de la República, en que hacen constar que el solicitante, Licenciado **MARVIN ANTONIO MIRANDA SILVA**, se encuentra en pleno goce de sus Derechos Civiles y Políticos. POR TANTO: Habiéndose culminado los trámites y satisfecho los requisitos exigidos de conformidad con los Artos. 298 y 299 de la Ley Orgánica de Tribunales, y el Arto. 6, inc. 17 de la Ley 501, Ley de Carrera Judicial, los infrascritos Magistrados dijeron: Téngase por culminado el trámite de incorporación del Licenciado **MARVIN ANTONIO MIRANDA SILVA**, para que ejerza la ABOGACIA en los Juzgados y Tribunales de la República, gozando de las prerrogativas que las leyes conceden a los que se consagran al ejercicio de esta noble profesión.- Tómesele la promesa de ley ante el Magistrado Presidente y pase a la Corte Plena de este Supremo Tribunal para su autorización y expedición del Título correspondiente.- **MANUEL MARTINEZ S.- M. AGUILAR G.- E. NAVAS N.- Ante mí: J. E. MOLINA B, Srio. por la Ley.-"** Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, el cual sello, firma y rubrico.- Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de Septiembre del dos mil siete.- (f) Rubén Montenegro Espinoza, Secretario, Corte Suprema de Justicia.

### UNIVERSIDADES

#### TITULOS PROFESIONALES

Reg. 1050 - M.7906054 - Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 298, Tomo I, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**YESIS GEOCONDA GUTIÉRREZ CASTILLO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de noviembre del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, Nivea González R.”

Es conforme, Managua, 11 de noviembre del 2008. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 1051– M.7906038– Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 312, Tomo I, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**RAUL ERNESTO CASTILLO SERRANO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de diciembre del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 12 de diciembre del 2008. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 1052– M.79899976– Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 20, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**KARLA VANESSA MANZANAREZ OROZCO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Pedagogía** con mención **en Educación Especial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de mayo del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 12 de mayo del 2008. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 1053 – M. 3738253/7906014– Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, certifica que bajo el Registro con el Número de Partida 1323, Folio 342, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA. POR CUANTO:**

**FRANCIS ELENA BONILLA ACEVEDO**, natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Turismo y Hotelería, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración Turísticas y Hotelera**, para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 13 días del mes de diciembre del dos mil ocho. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. - Secretario General, Leonel Herrera Campos.

Es conforme. Managua, veinte de diciembre del 2008.- Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 1054 – M. 7899991– Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, certifica que bajo el Registro con el Número de Partida 1158, Folio 287, Tomo No. I del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA. POR CUANTO:**

**SUSANA MARIA PÉREZ VILLALTA**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias de la Comunicación, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Periodismo**, para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 28 días del mes de noviembre del dos mil ocho. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. - Secretario General, Leonel Herrera Campos.

Es conforme. Managua, tres de diciembre del 2008.- Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 1055 – M. 7906063– Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la UTC, Certifica que a la Página 039, Tomo I, del libro de Registro de Títulos de esta Universidad que esta dependencia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Técnica de Comercio – POR CUANTO:**

**LILLIAM DEL CARMEN AGUINAGA TREMINIO**, natural de Ciudad Darío, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, quien ha cumplido con los requisitos establecidos por la carrera de Licenciatura en Contaduría Pública y Finanzas. **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le confiere. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

La Rectora de la Universidad, Lic. Gladys Bonilla Muñoz. El Secretario General, Lic. Hulda Bonilla Muñoz." Es conforme, Managua, 19 de enero del 2009. Lic. Janeth Flores Herrera, Directora de Registro Académico.

Reg. 1056 – M. 7906040– Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la UTC, Certifica que a la Página 049, Tomo I, del libro de Registro de Títulos de esta Universidad que esta dependencia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Técnica de Comercio – POR CUANTO:**

**BEKY ANABEL MENESES VALLE**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, quien ha cumplido con los requisitos establecidos por la carrera de Licenciatura en Contaduría Pública y Finanzas. **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le confiere. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

La Rectora de la Universidad, Lic. Gladys Bonilla Muñoz. El Secretario General, Lic. Hulda Bonilla Muñoz." Es conforme, Managua, 19 de enero del 2009. Lic. Janeth Flores Herrera, Directora de Registro Académico

Reg. 1057 – M. 7906023– Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la UTC, Certifica que a la Página 053, Tomo I, del libro de Registro de Títulos de esta Universidad que esta dependencia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Técnica de Comercio – POR CUANTO:**

**MARIA FÉLIX SOZA MARTÍNEZ**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, quien ha cumplido con los requisitos establecidos por la carrera de Licenciatura en Administración de Empresas. **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le confiere. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

La Rectora de la Universidad, Lic. Gladys Bonilla Muñoz. El Secretario General, Lic. Hulda Bonilla Muñoz." Es conforme, Managua, 19 de enero del 2009. Lic. Janeth Flores Herrera, Directora de Registro Académico

Reg. 1058 – M. 7906027– Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la UTC, Certifica que a la Página 019, Tomo I, del libro de Registro de Títulos de esta Universidad que esta dependencia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Técnica de Comercio – POR CUANTO:**

**ROSA DEL CARMEN PÉREZ OBANDO**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, quien ha cumplido con los requisitos establecidos por la carrera de Licenciatura en Informática. **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciada en Informática**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le confiere. Dado en

la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

La Rectora de la Universidad, Lic. Gladys Bonilla Muñoz. El Secretario General, Lic. Hulda Bonilla Muñoz." Es conforme, Managua, 19 de enero del 2009. Lic. Janeth Flores Herrera, Directora de Registro Académico

Reg. 1059 – M. 7899994– Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la UTC, Certifica que a la Página 042, Tomo I, del libro de Registro de Títulos de esta Universidad que esta dependencia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Técnica de Comercio – POR CUANTO:**

**LÁZARO EDÉN GARCIA LEIVA**, natural de Niquinohomo, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, quien ha cumplido con los requisitos establecidos por la carrera de Licenciatura en Administración de Empresas. **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le confiere. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

La Rectora de la Universidad, Lic. Gladys Bonilla Muñoz. El Secretario General, Lic. Hulda Bonilla Muñoz." Es conforme, Managua, 19 de enero del 2009. Lic. Janeth Flores Herrera, Directora de Registro Académico

Reg. 1060 – M. 7906075– Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2303, Página 363 Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**VLADIEDSKA GABRIELA MENDOZA MENDOZA**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Electrónico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil ocho. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Ronald Torres Torres.

Es conforme, Managua, dieciséis de diciembre del 2008. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro

Reg. 1061 – M. 7906021– Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2281, Página 352 Tomo III del Libro de Registro

de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**OCTAVIO JOSÉ LEZCANO HERNÁNDEZ**, natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Electrónico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de octubre del año dos mil ocho. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldan Paredes.

Es conforme, Managua, veintinueve de octubre del 2008. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro

Reg. 1062 – M. 7899986– Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2098, Página 309 Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**JADER ALEXANDER BRAVO SOLÍS**, natural de Chichigalpa, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Mecánico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil ocho. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme, Managua, dieciséis de diciembre de 2008. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro

Reg. 1063 – M. 7899985– Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2100, Página 310 Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**YURI VIRGINIA GARCIA SILVA**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para

obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Mecánico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil ocho. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme, Managua, dieciséis de diciembre de 2008. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro

Reg. 1064 – M. 7899999– Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 1855, Página 148 Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**NOHELIA JOHANNA PARRALES GUERRERO**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil ocho. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Oscar Gutiérrez Somarriba.

Es conforme, Managua, dieciséis de diciembre de 2008. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro

Reg. 1065 – M. 7899972– Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito, Responsable del Departamento de Registro Central de la Universidad del Norte de Nicaragua, Certifica que bajo el Asiento N° 181, Pág. 084-085, Tomo I, del Libro de Registro de Título de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Humanidades. Y que esta Instancia lleva a su cargo se inscribió el título que dice: LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA. **POR TANTO:**

**LUZ AURORA PÉREZ LANUZA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Psicología** con mención en **Psicología Clínica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil siete. Lic. Noel Ponce Lanzas, Rector. Ing. Justo Pastor Núñez, Secretario General. Lic. Sergio Calero Jaime, Director del Dpto. de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil ocho. Lic. Sergio Calero Jaime, Director del Departamento de Registro y Control Académico.

Reg. No. 1066– M. 7906029– Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 021, Tomo IX, Partida 5187 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. POR CUANTO:**

**CARLOS REYNALDO MADRIGAL VELÁSQUEZ**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de noviembre del dos mil ocho”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Dr. Norberto Herrera Zúñiga.

Es conforme. Managua, doce de diciembre del dos mil ocho. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 1067– M. 7906066– Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Central de Nicaragua, certifica que bajo el No. 421, Página 112, Tomo I, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Medicina y Cirugía y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**KAREN KAFANIA LÓPEZ MORGAN**, natural de Managua, Departamento de Managua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil ocho. Rector de la Universidad Central de Nicaragua, Ingeniero Gilberto Cuadra Solórzano. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua, Lic. Francisco Somarriba Pérez. Lic. Mariela Isabel Ordoñez. Directora de Registro Académico Central.

Reg. 1068 - M.- 7906065 - Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad American College, CERTIFICA que bajo el Tomo N° I Folio N° 8 Número Perpetuo 2008-008 de Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad American College, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: Dice la **Universidad American College POR CUANTO:**

**KAREN SUJEY GUTIÉRREZ LÓPEZ**, Natural de Matagalpa Departamento de Matagalpa Republica de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas Todos los requisitos

académicos del plan de Estudios correspondientes y por **TANTO** Le extiende el TÍTULO de: **Licenciada en Administración Turística y Hotelera**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de diciembre del dos mil ocho. El Rector de la Universidad: Arq. Eduardo Eduardo Chamorro Coronel. El Secretario General: Ing. Jorge Luis Ayestas Toruño, El Decano de la Facultad: Lic. Guillermo Ernesto Ruiz Tablada

Es conforme Managua, doce de diciembre de dos mil ocho. Msc. William Genet B. Director de Registro y Control Académico.

Reg. 1069 – M. 7906076– Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica: Que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Electrotecnia y Computación se inscribió mediante Número 169 Página 169 Tomo I, el Título a nombre de:

**FERNANDO JAVIER MOLINA SACASA**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta Universidad, para obtener el grado correspondiente; **POR TANTO** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua al Primer día del mes de octubre del año dos mil seis. Presidente Fundador: Ph. D. Luis Enrique Lacayo S. Rector: Dr. Gonzalo Espinoza Gaitán. Secretario General: Mba. Dagoberto Mejia Flores, Director de Registro: Mba. Héctor Antonio Lacayo.

Managua, 01 de octubre del 2006. Firma Ilegible, Secretario General.

Reg. 1070 – M. 7906049– Valor C\$ 145.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de la Universidad Tecnológica Nicaragüense. Certifica que a la Página seis, Tomo uno del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Transferencia Tecnológica, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que literalmente dice: **La Universidad Tecnológica Nicaragüense. - POR CUANTO:**

**NENRY GUILLERMO SÁENZ SÁNCHEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Transferencia Tecnológica. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil cinco. El Rector de la Universidad, Dr. Horacio Bermúdez Cuadra. El Secretario General, Ing. Rosario Sotelo Contreras. Decano, Ing. Alejandro Quintana Najera.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veinte de diciembre del año dos mil ocho. Firma Ilegible, Director (a).

Reg. No. 1099 – M. 7906122– Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 024, Tomo IX, Partida 5198 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Politécnica de Nicaragua. POR CUANTO:**

**YAMILA JEANNETTE GUIDO ABDALAH**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de diciembre del dos mil ocho”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Dr. Norberto Herrera Zúniga.

Es conforme. Managua, doce de diciembre del dos mil ocho. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 1100 – M. 7906167– Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 0182, Tomo VI, Partida 1744 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Politécnica de Nicaragua. POR CUANTO:**

**ELIETH DEL CARMEN JAENZ MEJIA**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de mayo del dos mil cinco”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General (ai) Lic. Tomas Téllez Ruiz, El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero, Directora.

Es conforme. Managua, trece de junio del dos mil cinco. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 1101 – M. 7906170– Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 491, Tomo VIII, Partida 5098 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Politécnica de Nicaragua. POR CUANTO:**

**JUAN PABLO PADILLA MIRANDA**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en**

**Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de noviembre del dos mil ocho”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Dr. Norberto Herrera Zúniga.

Es conforme. Managua, doce de diciembre del dos mil ocho. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 1102 – M. 7906168– Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 075, Tomo IX, Partida 5349 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Politécnica de Nicaragua. POR CUANTO:**

**OSCARLINA DEL CARMEN CASTRO RAMÍREZ**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de diciembre del dos mil ocho”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Dr. Norberto Herrera Zúniga.

Es conforme. Managua, trece de diciembre del dos mil ocho. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 1103 – M. 7906098– Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 72, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

**JESSENIA ELIZABETH ZUNIGA VELÁSQUEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera Agrónoma**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de agosto del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N González R

Es conforme. Managua, 4 de agosto de 2008. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 1104 – M. 7906123– Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 155, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo,

se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

**CONCEPCIÓN FLORES CASTRILLO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media** con mención en **Lengua y Literatura Hispánica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de diciembre del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N González R

Es conforme. Managua, 12 de diciembre de 2008. Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. 1105– M. 7906138– Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 66, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Carrera de Medicina Veterinaria que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**HARVIN HERNALDO SOTELO PINTO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Carrera de Medicina Veterinaria, **PORTANTO** le extiende el Título de **Licenciado en Medicina Veterinaria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de noviembre del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, R. Sampson. El Secretario General, Rog. Gurdíán.”

Es conforme. León, 5 de noviembre de 2008. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 1106– M. 7906175– Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 62, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Carrera de Medicina Veterinaria que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**ROMMEL JOSÉ MOLINA POVEDA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Carrera de Medicina Veterinaria, **PORTANTO** le extiende el Título de **Licenciado en Medicina Veterinaria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de agosto del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, R. Sampson. El Secretario General, Rog. Gurdíán.”

Es conforme. León, 4 de agosto de 2008. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 1107 – M.7906112– Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 390, Tomo IX, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**TANIA TERESA LARIOS MARTÍNEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de noviembre del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 14 de noviembre del 2008. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 1108 – M.7906164– Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 430, Tomo IX, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**THELMA DEL SOCORRO OCHO LAINEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de diciembre del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 9 de diciembre del 2008. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 1109 – M.7906166 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 117, Tomo I, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**RAMÓN ALBERTO TORREZ MALTEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de noviembre del dos mil siete. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, Nivea González R.”

Es conforme, Managua, 8 de noviembre del 2007. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 1110 – M. 7906107– Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la UTC, Certifica que a la Página 056, Tomo I, del libro de Registro de Títulos de esta Universidad que esta dependencia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Técnica de Comercio – POR CUANTO:**

**CONSUELO YOHANA VALVERDE REYES**, natural de El Sauce, Departamento de León, República de Nicaragua, quien ha cumplido con los requisitos establecidos por la carrera de Licenciatura en Administración de Empresas. **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le confiere. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro día del mes de diciembre del año dos mil ocho.

La Rectora de la Universidad, Lic. Gladys Bonilla Muñoz. El Secretario General, Lic. Hulda Bonilla Muñoz.” Es conforme, Managua, 19 de enero del 2009. Lic. Janeth Flores Herrera, Directora de Registro Académico.

Reg. 1111 – M. 7906109– Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la UTC, Certifica que a la Página 048, Tomo I, del libro de Registro de Títulos de esta Universidad que esta dependencia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Técnica de Comercio – POR CUANTO:**

**JOSÉ ADAN MEDINA CAMACHO**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, quien ha cumplido con los requisitos establecidos por la carrera de Licenciatura en Contaduría Pública y Finanzas. **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le confiere. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro día del mes de diciembre del año dos mil ocho.

La Rectora de la Universidad, Lic. Gladys Bonilla Muñoz. El Secretario General, Lic. Hulda Bonilla Muñoz.” Es conforme, Managua, 19 de enero del 2009. Lic. Janeth Flores Herrera, Directora de Registro Académico.

Reg. 1112 – M. 7906160– Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la UTC, Certifica que a la Página 041, Tomo I, del libro de Registro de Títulos de esta Universidad que esta dependencia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Técnica de Comercio – POR CUANTO:**

**CARLA BANESSA CRUZ REYES**, natural de San Francisco Libre, Departamento de Managua, República de Nicaragua, quien ha cumplido con los requisitos establecidos por la carrera de Licenciatura en Contaduría Pública y Finanzas. **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le confiere. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro día del mes de diciembre del año dos mil ocho.

La Rectora de la Universidad, Lic. Gladys Bonilla Muñoz. El Secretario General, Lic. Hulda Bonilla Muñoz.” Es conforme, Managua, 19 de enero del 2009. Lic. Janeth Flores Herrera, Directora de Registro Académico.

Reg. 1113 – M. 7906161– Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la UTC, Certifica que a la Página 045, Tomo I, del libro de Registro de Títulos de esta Universidad que esta dependencia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Técnica de Comercio – POR CUANTO:**

**JUAN DE JESÚS HIDALGO VALLECILLO**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, quien ha cumplido con los requisitos establecidos por la carrera de Licenciatura en Contaduría Pública y Finanzas. **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le confiere. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro día del mes de diciembre del año dos mil ocho.

La Rectora de la Universidad, Lic. Gladys Bonilla Muñoz. El Secretario General, Lic. Hulda Bonilla Muñoz.” Es conforme, Managua, 19 de enero del 2009. Lic. Janeth Flores Herrera, Directora de Registro Académico.

Reg. 1114 – M. 7906162– Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 176 Tomo No. 06 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

**KARLA DEL CARMEN SOTO ROBLETO**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden,

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los diecinueve días del mes de diciembre del dos mil cuatro. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme, Managua, Nicaragua, a los once días del mes de enero del dos mil cinco. Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. 1115 – M. 7906165– Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 229, Tomo No. 07 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Contaduría Pública y Finanzas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

**DONALD JESÚS SARRIA MORA**, natural de Managua, Departamento

de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los doce días del mes de diciembre del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme, Managua, Nicaragua, a los veinte días del mes de enero del 2009. Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. 1116 – M. 7906128– Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el No. 06, Página 024, Tomo IX, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**FÉLIX ANTONIO CARRASCO SÁNCHEZ**, natural de Potosí, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil ocho. Rector de la Universidad, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano de la Facultad, Lic. Ramón Armengol Román Gutiérrez. Lic. Ricardo Lara Silva, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. 1117 – M. 7906125– Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el No. 02, Página 241, Tomo VIII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Específica, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**DENIS HUBERTO ALEMÁN FONSECA**, natural de Santa Teresa, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Ingeniero Electromecánico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil ocho. Rector de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano de la Facultad, Ing. Manuel López Miranda. Lic. Ricardo Lara Silva, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. 1118 – M. 7906140– Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. L-4 Partida No. 7, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

**LEONARDO SANTIAGO SALAZAR PALACIOS**, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil siete. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil siete. Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro.

Reg. 1119 – M. 7906136– Valor C\$ 190.00

### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. L-2, Partida No. 2, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

**SUJEY DEL CARMEN CANO MORALES**, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil siete. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil siete. Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro.

### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 183 Partida No. 365, Tomo No. I del Libro de Registro de Diplomas de Postgrados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

**SUJEY DEL CARMEN CANO MORALES**, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para los programas de postgrados. **POR TANTO:** Le extiende el Diploma de Postgrado en **Dirección de Operaciones y Recursos Humanos**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de julio del año dos mil siete. El Rector de la Universidad, Ing. Dora Maria Meza Cornavaca. Director de Postgrado y Educación Continua, Msc. Silvio Moisés Casco Marengo, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil siete. Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

Reg. 1120 – M. 7906130– Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la Página 10, Tomo III del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Ciencias Administrativas que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King Jr., POR CUANTO:**

**ELISA MARIA MORA MARTÍNEZ**, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Título de **Licenciada en Administración y Dirección de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil cinco. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Eduviges Pineda Llanes. La Secretaria General, Marling Schiffman Membreño.

Es conforme a nuestros Libros de Registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de enero del año 2009. Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. 1121 – M. 7906145– Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la Página 433, Tomo III del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Ciencias Administrativas que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King Jr., POR CUANTO:**

**EDWIN FRANCISCO RODRÍGUEZ LÓPEZ**, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Título de **Licenciado en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte y nueve días del mes de febrero del año dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Eduviges Pineda Llanes. La Secretaria General, Mabel del Socorro Leiva Miranda.

Es conforme a nuestros Libros de Registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil ocho. Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. 1122 – M. 3689317– Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 345 Página 173, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

**OMAR DAVID SALGADO**, Natural de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Recursos Naturales y del Ambiente. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Forestal**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil ocho. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Guillermo Ramon Castro Marín. Secretaria General, Esther Carballo Madrigal.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintiocho de noviembre del año dos mil ocho. Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. 1123 – M. 7906142 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 1805 Página 114, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**JESÚS SALOMÓN TÓRREZ HERRERA**, Natural de La Paz Centro, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Electrónico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de mayo del año dos mil siete. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldan Paredes.

Es Conforme, Managua, siete de enero del 2008. Mba. Ronald Torres Mercado, Director de Registro.

Reg. 1124 – M. 7906113– Valor C\$ 190.00

#### CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el Número 293, Página 147, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater”**. **POR CUANTO:**

**MARIA DE LA PAZ ROVIRA ÁLVAREZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Profesora de Enseñanza Media en Educación en la Fe**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, diez días del mes de enero de dos mil ocho. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veinte del mes de enero de dos mil nueve. Lic. Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

### CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 539, Página 270, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater"**. **POR CUANTO:**

**MARIA DE LA PAZ ROVIRA ALVAREZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias Religiosas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil ocho. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, catorce del mes de noviembre de dos mil ocho. Lic. Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

### SECCION JUDICIAL

Reg. 2530 - M. 1209893 - Valor C\$ 870.00

### CARTEL

Once de la mañana del veintitrés de Febrero del año dos mil nueve, en el local de este juzgado, Subástese al mejor postor las propiedades descritas de la siguiente manera: 1).- LA NUDA PROPIEDAD DEL BIEN INMUEBLE UBICADO AL COSTADO ESTE DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DE JUIGALPA LA QUE MIDE: CUATRO VARAS DE FRENTE POR QUINCE VARAS DE FONDO Y LIMITA: NORTE: EDMUNDO CAMPOS; SUR: DAYSI ESPINOZA GARCIA; ESTE: CARRETERA AL RAMA Y OESTE: CEMENTERIO MUNICIPAL; INSCRITO BAJO EL NUMERO: 21,392; ASIEN TO: 1; FOLIO: 72; TOMO:207 S.D.R.; 2).- LA PROPIEDAD RURAL UBICADA EN LA Comarca la Palma del Municipio de San Pedro de Lovago del departamento de Chontales, en la parte noroeste de la carretera Managua al Rama, EN LA QUE SE ENCUENTRA UNA CASA PARA HABITACION LA CUAL ESTA CONSTRUIDA DE PAREDES DE CONCRETO (LADRILLOS Y PIEDRA CANTERA); TECHO DE TEJA, ALFAJIAS DE DOS POR CUATRO, PISO ROJO EN MAL ESTADO Y DE SUELO LA CUAL MIDE VEINTICINCO VARAS DE FRENTE POR QUINCE VARAS DE FONDO Y DICHA CONSTRUCCION ESTA A CUARENTA METROS DE DISTANCIA DE LA CARRETERA PARA MANAGUA Y ENTRE LA CASA Y LA CARRETERA HAY UN CERCO DE PIEDRA. AL COSTADO ESTE DE LA CASA HAY UN CORRAL DE PIEDRA DE CINCUENTA VARAS CUADRADAS; FINCA QUE MIDE: SESENTA Y UNA MANZANAS Y MEDIA Y SIETE MIL DOCIENTAS SESENTA Y SEIS VARAS CUADRADAS; Y QUE MANTIENEN UNA POSESION DE TREINTA MANZANAS PARA UN TOTAL DE NOVENTA Y UNA MANZANA; COMPRENDIDA DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: NORTE: DEL VIS MONTIEL DIAZ Y TERRENO DE SAN RAMON DONATO; AUNQUE DE HECHO HOY CONLINDA

CELINA ANGULO, SAMUEL HURTADO Y EMILIO VARGAS; SUR: ANTES, ISRAEL UGARTE, HOY ERNESTINA UGARTE CARRETERA DE POR MEDIO, AUNQUE REGISTRALMENTE COLINDA CELIA Y JULIA ANGULO, HEREDEROS DE NARCISO HURTADO Y CARRETERA AL RAMA; ESTE: ANTES ALFREDO ROMANO, HOY DEVIS MONTIEL DIAZ; AUNQUE REGISTRALMENTE APARECE EXEQUIEL HURTADO Y DELVIS MONTIEL DIAZ; Y OESTE: ANTES ABDON CASTILLA, HOY DELVIS MONTIEL DIAZ Y EZEQUIEL HURTADO CARRETERA DE POR MEDIO Y REGISTRALMENTE DELVIS MONTIEL DIAZ Y SAN RAMON DONATO, UBICADA SEGÚN REGISTRO EN EL SITIO LA MERCED COMARCA LA PALMA, JURISDICCION DE SAN PEDRO DE LOVAGO E INSCRITA BAJO EL NUMERO: 30; 245; ASIEN TO: 1; FOLIO: 54; TOMO: 248; S.D.R; 3).- LA PROPIEDAD UBICADA EN LA COMARCA LA PALMA, FINCA BUENOS AIRES; LA CUAL MIDE: TREINTA Y OCHO MANZANAS DE EXTENSION SUPERFICIAL; LA QUE SE ENCUENTRA COMPRENDIDAS DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS PARTICULARES: NORTE: JACINTO MONCADA; SUR: JULIANA ANGULO FONSECA; ESTE: CELINA ANGULO CHAVARRIA; Y OESTE: ESPERANZA URBINA, E INSCRITA BAJO EL NUMERO: 21,179; ASIEN TO: 10; FOLIO: 236; TOMO: 255; S.D.R; TODOS DEL LIBRO DE PROPIEDADES DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE Y MERCANTIL DE CHONTALES.- EJECUTA: Leonarda Eudelia Matuz Arguello.- EJECUTADO: Presuntos herederos de Adrian Hurtado Fonseca.- BASE DE LA SUBASTA: (C\$480,000.00) CUATROCIENTOS OCHENTA MIL CORDOBAS NETOS.- Dado en Juzgado de Distrito civil de Juigalpa a los nueve días del mes de Febrero del año dos mil nueve.- **DRA. ANGELA HERNANDEZ SAAVEDRA**, JUEZ DE DISTRITO CIVIL DE JUIGALPA.

3-1

Reg. 1357 - M 7906413 - Valor C\$ 435.00

### GUARDADOR AD-LITEM

El señor Noel Ernesto Arguello Porras, solicita se cite por edicto al señor Enio Eva Castrillo, mismo que se publicará en un Diario de circulación Nacional por tres días consecutivos para que dentro del término de tres días de publicación el último edicto concurra a este Juzgado a hacer uso de su derecho bajo apercibimiento de nombrarse Guardador Ad-Litem si no comparece en la presente acción de Partición de Herencia promueve en su contra el señor Arguello Porras. Masatepe veintisiete de octubre del año dos mil ocho. (f) Lic. Julio César Sánchez Sánchez, Juez de Distrito Civil Masatepe.

3-2

Reg. 2593 - M. 7907821 - Valor C\$ 95.00

### CONVOCATORIA DE ACCIONISTAS

#### CITATORIA

Con instrucciones de la Junta Directiva de Compañía Hotelera de Nicaragua, S. A. por este medio cito a todos los accionistas de la Sociedad a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas a efectuarse el día Miércoles once de Marzo del año dos mil nueve, a las 10:00 a.m. en el Hotel Crowne Plaza en el salón Regency, ubicado en esta ciudad de Managua, siendo el único punto de agenda a tratar el siguiente:

1.-Reducción de Capital Social.

Managua, diez de Febrero de 2009. **Huei Ling Tsai**, Representante Legal Compañía Hotelera de Nicaragua, S. A.